



Para vos ¿qué es la **seguridad**?

#NOALABAJA  
PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN  
Y PUNIBILIDAD EN LA ARGENTINA  
CONTEMPORÁNEA

#NoALaBaja  
Procesos de Criminalización  
y punibilidad en la Argentina  
contemporánea

# Autoridades de la Facultad de Ciencias Humanas Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

## **Decana**

Prof. SILVIA ALICIA SPINELLO

## **Vicedecana**

Msc. CECILIA DI MARCO

## **Secretario General**

Cr. SERGIO DAMIANO

## **Secretaria de Investigacion y Posgrado**

Dr. SANTIAGO LINARES

## **Secretaria de Extension y Transferencia**

Dra. MÓNICA BLANCO

## **Secretaria Academica**

Mag. GUILLERMINA FERNÁNDEZ

## **Subsecretaria Académica**

Esp. MARÍA ALEJANDRA BALLESTER

## **Coordinadora del área de Comunicación**

Prof. MERCEDES BALDONI

## **Observatorio Social**

Lic. ANA CHIODI

Lic. MARCELO RIGHETTI

Prof. DANA VALENTE EZCURRA

# Autoridades del Colegio de Trabajadores Sociales de la provincia de Buenos Aires

## CONSEJO SUPERIOR

### Mesa Ejecutiva:

Presidente: MARIA JOSE CANO  
Vicepresidente: MANUEL WALDEMAR MALLARDI  
Secretario: MARCELA PATRICIA MOLEDDA  
Tesorero: MARIA DOLORES APRAIZ

### Vocales Distrito Azul:

Titular: JULIA ANDREA MENDEZ  
Suplente: ANDREA ANTONIA OLIVA

### Vocales Distrito Bahía Blanca:

Titular: GUILLERMINA ELIZABETH ALANIZ  
Suplente: LEANDRO JAVIER GAUNA

### Vocales Distrito Dolores:

Titular: CLAUDIA MIRIAM CHIMINELLI  
Suplente: -

### Vocales Distrito Junín:

Titular: ROMINA ANDREA BORAGNO  
Suplente: MARIA LIS PEDEMONTE

### Vocales Distrito La Matanza:

Titular: ANDREA DEL VALLE MEDINA  
Suplente: -

### Vocales Distrito La Plata:

Titular: SILVIA VIRNA QUENTREQUEO  
Suplente: VALERIA ANDREA REDONDI

### Vocales Distrito Lomas de Zamora:

Titular: MARTA SUSANA MONTE  
Suplente: MONICA EDITH ETCHEVERRY

### Vocales Distrito Mar del Plata:

Titular: MIRIAM MABEL SICOLI  
Suplente: ESTEFANIA GISELE ANDRE

### Vocales Distrito Mercedes:

Titular: CAROLINA VICTORIA DI NAPOLI  
Suplente: -

### Vocales Distrito Moreno-General Rodríguez:

Titular: MARCELO ANIBAL ECHAZARRETA  
Suplente: MARIANO EDUARDO COLOMBO

### Vocales Distrito Morón:

Titular: JORGELINA ALEJANDRA CAMILETTI  
Suplente: -

### Vocales Distrito Necochea:

Titular: RUBEN CARLOS FERNANDO DEL MURO  
Suplente: LILIAN MARCELA SAMMARONI

### Vocales Distrito Pergamino:

Titular: MARÍA JESÚS RICARDO  
Suplente: ROSANA ANDREA ALVAREZ

### Vocales Distrito Quilmes:

Titular: SILVIA ACOSTA  
Suplente: CLAUDIO PALAZZO

### Vocales Distrito San Isidro:

Titular: SUSANA ESTHER RECIO  
Suplente: LAURA INES CANEPA

### Vocales Distrito San Martín:

Titular: CECILIA CRISTINA COHEN  
Suplente: SILVIA ALEJANDRA COUDERC

### Vocales Distrito San Nicolás:

Titular: MARIA EUGENIA PINI  
Suplente: CARINA SILVIA CHAVES

### Vocales Distrito Trenque Lauquen:

Titular: CAROLINA OUTON  
Suplente: MARIA DÉBORA JUSTINO

### Vocales Distrito Zárate-Campana:

Titular: MIGUEL NICOLAS LOPEZ  
Suplente: ANALIA GABRIELA REYNOSO

## TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Vocales titulares:  
Marisa Beatriz SPINA  
Maria Carolina MAMBLONA  
Estela Maris RODRIGUEZ VEDIA  
Viviana Beatriz IBAÑEZ  
Nicolas Rosario Gabriel FUSCA

Vocales Suplentes:  
María Ines PIETRANGELI  
Betina Luciana MATEOS

# Índice

- 6** Presentación
- 8** Justicia Penal Juvenil en la Región Sur de América Latina. Avances y regresiones - **Juan Facundo Hernández**
- 16** Punitivismo recurrente: acerca de las persistencias históricas del sistema penal juvenil en Uruguay - **Sandra Leopold Costáble**
- 20** Breves reflexiones en torno a la propuesta de bajar la edad de imputabilidad penal en el Régimen Penal Juvenil en Argentina - **Gerardo Cerabona**
- 24** De qué hablamos cuando hablamos de Punibilidad - **Claudia Cesaroni**
- 28** Argumentos en torno al rechazo a la baja en la edad de punibilidad - **Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud**
- 33** Trabajo Social dice #NoALaBaja - **Mesa Ejecutiva CATSPBA**
- 37** En defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes - **Ana Chiodi, Marcelo Righetti y Dana Valente Ezcurra**
- 41** Aportes del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (OAJ) para la discusión sobre un sistema de responsabilidad penal juvenil - **Silvia Guemureman y Vanesa Salgado**
- 46** Reforma, sí. Restricción de derechos, no - **Mayra Luna y María Florencia Vallino Moyano**
- 49** Tensiones en el discurso “garantista” en materia penal juvenil - **Dolores Fusé y Mara Fasciolo**
- 55** La construcción social de “enemigos”: jóvenes, pobres y de sectores subalternos. Reflexiones en torno al caso Reyes en la provincia de Tucumán - **Andrea Haro Sly, Claudia A. Montoya, Fiorella Cademartori y Sol Forgas**

# Presentación

El 19 de febrero del corriente año, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Germán Garavano, realizó la presentación del anteproyecto del nuevo Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, que prevé bajar la edad de punibilidad de 16 a 15 años en los casos de delitos penados con más de 15 años de prisión. Este anteproyecto, además de fundamentarse en la necesidad de endurecer las penas a la población que comete delitos, se posiciona institucionalmente por la necesidad de dejar sin vigencia la reglamentación actual, que data de un decreto promulgado durante la última Dictadura Cívico-Militar.

Bajar la edad de punibilidad se ha constituido en una reiterada propuesta que retoma la legítima necesidad de modificar la normativa vigente, pero que simultáneamente avanza en aspectos que ponen alerta a organismos de Derechos Humanos en general y de defensa de los derechos de lxs niñxs en particular. Al respecto, se ha denunciado que mientras institucionalmente se desfinancia el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de lxs niñxs se sobrecarga la agenda penal con un claro sesgo de estigmatización, criminalización y penalización sobre niñxs, adolescentes y jóvenes de los sectores más desfavorecidos.

Esta avanzada punitiva se lleva a cabo, además en un contexto donde el aparato punitivo se ha mostrado ineficaz en materia penal juvenil, donde las condiciones de detención refuerzan la violencia estructural que continúa criminalizando y estigmatizando a la niñez.

Sobre esta base, desde la Facultad de Ciencias Humanas de la UNICEN y el Colegio de Trabajadorxs Sociales de la Provincia de Bs. As., se definió una estrategia conjunta orientada a instalar en la Agenda Pública un discurso contrahegemónico y alternativo a la hora de pensar la situación de la niñez y la intervención que el Estado, en sus distintos niveles y esferas, debe llevar a cabo para promocionar, garantizar y restituir derechos históricamente conquistados.

En este marco, se ha convocado a distintxs referentes del campo de las Ciencias Sociales y de la defensa de los Derechos Humanos en

general y de los Derechos de lxs niñx y adolescentes en particular a aportar reflexiones que se constituyan en insumo para el debate e intercambio. Con el horizonte en que estas discusiones puedan hacerse extensivas a la comunidad, trascendiendo de este modo el ámbito académico, se ha priorizado la elaboración de textos breves, donde la brevedad no implica pérdida de rigurosidad, sino, todo lo contrario, reflexiones certeras y sólidas sobre distintos tópicos del mencionado anteproyecto del nuevo Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil y de la lógica punitiva que crece día a día.

Para finalizar es importante resaltar que este documento se enmarca en las acciones que cada institución viene realizando tanto en torno a las problemáticas que afectan a la niñez en nuestro país como en relación a los avances punitivos por parte del Estado en sus distintos niveles.

**AS. María José Cano**  
Presidenta  
CATSPBA

**Prof. Alicia Spinello**  
Decana  
FCH-UNICEN

# Justicia Penal Juvenil en la Región Sur de América Latina Avances y regresiones

**Juan Facundo Hernández<sup>1</sup>**

Estas breves líneas se proponen dar un somero panorama de las discusiones recientes en materia de reformas regresivas en materia penal juvenil, así como algunos avances y acciones llevadas adelante por Brasil, Uruguay y Paraguay. Todo ello en el marco de un reciente proyecto<sup>2</sup> ejecutado por la Red de Coaliciones Sur compuesta por redes de organizaciones de infancia y adolescencia especializadas en incidencia en políticas públicas y participación protagónica de niñas, niños y adolescentes (NN-yA)<sup>3</sup>, que esperamos sirvan de insumo para la reforma del decreto ley 22278 “REGIMEN PENAL DE LA MINORIDAD” de la dictadura militar.

A pesar de que muchas legislaciones hayan cambiado y se orientan en lo que se conoce como paradigma de la protección integral, hoy los diagnósticos indican un predominio más bien retórico en algunos casos, con prácticas institucionales propias del viejo paradigma. Si bien nuestra región se apropió de la Convención sobre Derechos del Niño

---

<sup>1</sup> Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia. Secretario en Dirección de Niñez del MPD de la CABA, nominado por la Comisión Bicameral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes -Ley 26.061- como Defensor Adjunto de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

<sup>2</sup> “Reforzando redes representativas de la sociedad civil en Latino América, en la defensa de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. EuropeAid/ 131140/C/ACT/Multi”, financiado por la Unión Europea durante 2014 y 2015; en adelante, el proyecto”

<sup>3</sup> En la actualidad compuesta por Comité de los Derechos del Niño, Uruguay (CDNU ); Associação Nacional dos Centros de Defesa da Criança e do Adolescente, Brasil (ANCED); Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, Argentina (Colectivo); Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia, Paraguay (CDIA) y la Red de Organización de Chile (ROIJ)



con inusitado entusiasmo, fuerza y rapidez, poco se ha hecho para que el texto de la CDN fuera una realidad concreta en nuestros países. El caso paradigmático de ello es la privación de libertad. Debería ser una medida excepcional y por el menor tiempo posible, pero sigue siendo la sanción más aplicada por los sistemas de justicia juvenil y ello es el claro ejemplo de que nos hemos apropiado más del discurso que de los derechos de la infancia. La Relatoría sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, ha observado que a nivel regional, los principales desafíos en la aplicación de estos estándares están relacionados con los siguientes aspectos: “(a) los jueces competentes para decidir casos de menores infractores no están debidamente capacitados; (b) no cuentan con un catálogo de otras medidas cautelares distintas a la prisión preventiva que les permita hacer un uso excepcional de esta medida y asegurar los fines del proceso; (c) la presión social sobre los jueces juega un papel importante; (d) no existe obligación de los jueces de tomar en cuenta los informes de los equipos multidisciplinarios y de buena conducta; y (e) no existe una defensa pública especializada en casos de menores infractores”<sup>4</sup>.

La preocupación de la CIDH proviene en gran medida de las inquietudes llevadas por organismos públicos y privados de defensa de derechos humanos. Así, las organizaciones de infancia de la región han recorrido un importante camino en materia de audiencias y casos ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH)<sup>5</sup>. Por otro lado fueron tratados por el SIDH, numerosos casos vinculados al fracaso de la justicia penal juvenil en cada país: Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros vs Guatemala). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63; Caso “Instituto de Reeducción del Menor”, Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112; Bulacio vs Argentina. Sentencia de 18 de septiembre de 2003. Serie C No. 100; -Mendoza y otro vs. Argentina. Sentencia del 14 de mayo de 2013.

En este escenario irrumpió el debate para bajar la edad de imputabilidad, pretendiendo aplicar a los adolescentes que cometen delitos el

---

4 Informe de la CIDH sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas

5 En octubre de 2006 el Comité uruguayo participó de la audiencia “Situación de los derechos de la niñez en Uruguay”. En marzo del 2007 fue el turno del Colectivo de Argentina en la audiencia “Derechos de niños y niñas privadas de libertad en Argentina”. En de octubre del 2008 se realizó una audiencia regional: “Situación de los niños privados de libertad en Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay” En octubre del 2015 se llevó a cabo la audiencia “Denuncias sobre violencia contra niños y niñas indígenas mapuche e impunidad en Chile”. Brasil atraviesa la situación más grave de la región y eso queda expresado en las audiencias en la Comisión: En el 2007, el tema fue “Políticas públicas sobre adolescentes en conflicto con la ley en Brasil” donde sólo participó el Estado, luego en marzo del 2015 se llevó adelante la audiencia “Denuncias de asesinatos de jóvenes afrodescendientes en Brasil.” Y con posterioridad, en octubre de 2015 la audiencia “Denuncias sobre criminalización de adolescentes en Brasil”. Finalmente el 27 de marzo del 2014 en el 150 período de sesiones se realizó la audiencia regional, solicitada por numerosas coaliciones nacionales de seguimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño de 11 países de la región nucleadas en la REDLAMyC y por niños, niñas y adolescentes nucleados en la REDNNyAS.

derecho penal de adultos a partir de los 16 años de edad o bien como en nuestro país bajar la edad mínima de imputabilidad. Es indudable que la sobreexposición en algunos medios de prensa sobre la participación de los adolescentes en la comisión de delitos, ha tenido efectos en el imaginario social que responsabiliza casi exclusivamente de la inseguridad a los adolescentes. Como hechos irrefutables de la realidad, las policías de nuestra región siguen deteniendo en su mayoría a NNyA, fundamentalmente por apariencia física, vulnerando las garantías constitucionales que rodean la detención<sup>6</sup>, los sistemas de justicia en su mayoría operan desde una lógica en la cual la privación de libertad es la primer sanción, se vulneran las garantías del debido proceso, se adolece de una defensa adecuada y de calidad, además se registra una ausencia de criterios de proporcionalidad en la sentencias. Por su parte la tortura y los malos tratos implican un grave flagelo, más aún cuando hablamos de personas que se encuentran en desarrollo, situación que sigue sin ser enfrentada con una política clara en los países. Las denuncias de tortura avanzan muy lentamente o sencillamente no avanzan<sup>7</sup>. La pena de privación de libertad en toda la región presenta graves déficits entre los que destacamos: Problemas edilicios, hacinamiento, falta de planes y programas que orienten la gestión de un encierro menos violento que el existente, preeminencia de una visión custodial y de seguridad por sobre la de los derechos, sistemas de sanciones discrecionales y arbitrarios con el aislamiento en celdas de castigo por largos periodos, encierro compulsivo con situaciones en donde se permanece cerca de 20 horas en la celda, así como también la medicación psiquiátrica, no como respuesta a problemas de salud mental sino adoptando la modalidad de chalecos químicos. En este marco, resulta necesario destacar que en nuestra región, se ha condenado a cadena perpetua a niños, así sucedió en nuestro país, lo que mereció la condena del 2014 de la Corte Interamericana en el caso Mendoza.

El sistema universal también fue receptor del mal funcionamiento de la justicia penal juvenil la mayoría de los problemas aquí señalados fueron incluidos tanto en los informes no gubernamentales en los últimos, que han presentado las coaliciones de organizaciones en los denominados informes “sombra” del art 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño como en los informes del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos. Particularmente interesante resultan las recomendaciones para nuestro país del Comité de

---

<sup>6</sup> Ver a) Informe de la CIDH 2015 sobre Violencia, Niñez y Crimen Organizado, pags. 87 (Argentina) 89 (Brasil) entre otras citas b) una aproximación a las relaciones entre Policías y jóvenes en América Latina. (Alfredo Zavaleta, Gabriel Kessler, Arturo Alvarado y Jorge Zaverucha. Política y gobierno volumen XXIII, Número 1 • I semestre de 2016. C) También se evidencia en las numerosas audiencias solicitada en la CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/TopicsList.aspx?Lang=es&Topic=16>.

<sup>7</sup> Esta conclusión se podrá apreciar al analizar más adelante las acciones de Uruguay y Paraguay.

Derechos del Niño de octubre de 2018: “ a) Apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal...”<sup>8</sup>.

Este tema es una preocupación constante del sistema universal. Además de los instrumentos duros que componen el corpus iuris internacional la respuesta del sistema fueron muchas y variadas. La más destacada es el “Informe sobre violencia contra los niños”<sup>9</sup> y la importante labor de la Relatora especial sobre esta temática, Marta Santos País, quien dedica un capítulo especial a la violencia dentro del sistema de justicia penal juvenil.<sup>10</sup>

## La situación reciente en algunos países de la región

**Brasil<sup>11</sup>:** Tuvo lugar hace unos años una avanzada legislativa destinada a criminalizar a la infancia que fue retomada por el actual gobierno de Bolsonaro con mucha mayor crudeza. En paralelo a las acciones tendientes a neutralizar estas propuestas regresivas, las organizaciones de infancia denunciaron la existencia de ejecuciones extrajudiciales y torturas y malos tratos en centros de privación de libertad.

**La reducción de la edad de imputabilidad y el aumento de la duración de la privación de libertad:** La cámara de diputados de Brasil aprobó el 19 de agosto del 2015 en segunda instancia una nueva Propuesta de Enmienda Constitucional (PEC) a favor de la reducción de la edad de responsabilidad penal para los delitos graves. Una vez aprobada por la cámara baja, el siguiente paso del proceso para la aprobación de esta enmienda constitucional es su votación en el Senado, lo que hasta el momento pudo ser impedido por la fuerte incidencia de organizaciones y políticos contrarios a dicha reforma. Esta propuesta promueve la reducción de la mayoría penal, de los 18 a los 16 años, para los delitos más graves.

<sup>8</sup> Disponibles en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fARG%2fCO%2f5-6&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fARG%2fCO%2f5-6&Lang=en)

<sup>9</sup> Disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/study.htm>

<sup>10</sup> “Prevención y Respuestas a la Violencia contra los Niños dentro del Sistema Judicial Juvenil” Informe de la RESG sobre la Violencia Contra los Niños [http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/knowledge/juvenile\\_justice#sthash.huM8lwOW.dpuf](http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/knowledge/juvenile_justice#sthash.huM8lwOW.dpuf)

<sup>11</sup> Lo aquí es descripto se ha agravado con el nuevo gobierno de Bolsonaro en Brasil, por ejemplo con el desmantelamiento del Mecanismo de Prevención de la Tortura entre otras graves regresiones en materia de derechos humanos.

**Uruguay:** Durante la campaña electoral del 2009, el tema de la seguridad ocupó un espacio importante en la agenda pública, con críticas desde los dos principales partidos de oposición, el Partido Nacional y Partido Colorado hacia el gobernante Frente Amplio respecto a su manejo del tema seguridad. Hacia la segunda mitad del año 2010 ya existían distintos proyectos de ley que se orientaban a modificar el marco legal que rige para los delitos cometidos por jóvenes entre 16 y 18 años, ya sea endureciendo las penas, juzgándolos como adultos o manteniendo sus antecedentes legales una vez que cumplían la mayoría de edad.

En 2011 un sector del Partido Colorado lanzó una campaña de recolección de firmas para la baja de la edad de imputabilidad penal de 18 a 16 años, reforma parcial para los delitos más graves, la cual fue apoyada por un sector del Partido Nacional.

El Plebiscito, destinado a bajar la edad de imputabilidad máxima de 18 a 16 años, para que éstos últimos sean tratados como adultos, tuvo lugar el 26 de octubre de 2014 junto con las elecciones presidenciales y parlamentarias, pero no alcanzó los votos suficientes para ser aprobado. Las mediciones electores<sup>12</sup> indicaban que al inicio de la campaña a favor de la baja, en marzo del 2014, había un 57% a favor de la baja, mientras que en la última medición ese número bajó al 48%, un 40% en contra y un 12 de indecisos. El resultado final llegó a sólo un 41% de apoyo y el “no a la baja” cosechó un 58 %<sup>13</sup>. Las acciones contra el plebiscito tuvieron varios ejes de acciones que fueron impulsadas por la “Comisión No a la Baja”: *“un espacio formado con la fuerza de un grupo heterogéneo de organizaciones sociales, sindicales, estudiantiles, barriales y políticas”*<sup>14</sup> Comisión organizada también a nivel municipal o departamental.

Las actividades estuvieron centradas en apoyar la campaña realizando talleres y participando en debates que transmitieran a la población la visión y propuestas de la sociedad civil al respecto. Como parte de la estrategia se apostó al trabajo de sensibilización sobre los verdaderos efectos de la reforma. En tal sentido se trabajó en un documento final de argumentos que se utilizaría a lo largo de la campaña y como sustento ideológico de oposición a la reforma constitucional.

**Paraguay:** La Política Nacional de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley (PONACOL). La formulación de esta política, fue un compromiso del Estado paraguayo desde el caso Panchito López, “Instituto de Reeducción del Menor Vs. Paraguay”. El nombre está vinculado

<sup>12</sup> Ver [https://es.wikipedia.org/wiki/Plebiscito\\_para\\_bajar\\_la\\_edad\\_de\\_imputabilidad\\_en\\_Uruguay](https://es.wikipedia.org/wiki/Plebiscito_para_bajar_la_edad_de_imputabilidad_en_Uruguay)

<sup>13</sup> <http://www.corteelectoral.gub.uy/nacionales2014/proclamacion/ACTA9414PLEBISCITO.pdf> y <http://www.minutouno.com/notas/342250-uruguay-le-dijo-no-la-baja-la-edad-imputabilidad>

<sup>14</sup> <http://noalabaja.uy/>

al “Instituto de Reeducción del Menor Coronel Panchito López”, donde el Estado fue condenado el 2 de mayo del 2004 por su responsabilidad internacional por la muerte y lesiones de niños internados, así como por las deficientes condiciones de dicho centro. El caso “Panchito López” abrió un camino en toda la región que aún muchos países están transitando, a pesar de que han pasado más de 11 años de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

A la hora de resaltar las lecciones positivas que nos dejó el proyecto resultan útiles para nuestro país algunas estrategias de intervención, entre ellas, la participación ante el sistema de protección de los derechos humanos, tanto a nivel regional como universal, las acciones concertadas de comunicación y la participación protagónica de niñas, niños y adolescentes. Algunas ya fueron mencionadas, a continuación se detallan las acciones de comunicación y la inédita participación de NNyA en la CIDH.

### **La comunicación como lucha contra las propuestas regresivas**

En Uruguay se utilizaron 3 argumentos sólidos: Bajar no sirve, Bajar es peor y Bajar está mal, graficando de manera muy clara los principales argumentos contra la baja de la edad máxima de imputación penal. El sitio web de la campaña también reúne documentos y argumentos técnicos contrarios a la baja. Fue el vehículo para condensar el material audiovisual y de contenidos que le dio homogeneidad a la campaña. Fue tal la preocupación del componente comunicacional que en el sitio se puede descargar el “Manual de estilos para identificar los logos de la campaña”<sup>15</sup>, propio del mundo publicitario al cual la Comisión No a la Baja tuvo que recurrir.

Es sin duda una lección a imitar en otros países de la región. Sobre los adolescentes pesa un enorme estigma social que no encuentra fundamento alguno. Desmitificar estas nociones arraigadas en gran parte de las poblaciones latinoamericanas es una tarea para la cual las organizaciones con perspectiva de derechos humanos, no estamos preparados y recurrir a otros campos fue un gran acierto.

En Brasil: Alojada en el sitio web <http://www.18razoes.org.br> la campaña, sin la misma intensidad ni coordinación que en Uruguay, expresó la opinión de un movimiento contra la reducción de la mayoría penal, compuesta por entidades gubernamentales y no gubernamentales –otras campañas, grupos, redes, y organizaciones religiosas. Las 18 Razones fueron construidos a partir de los estudios de las entidades que forman par-

<sup>15</sup> <http://noalabaja.uy/uploads/downloadable/files/728febb0037f2234b623fd60294e07a50dec6a04.pdf>

te: UNICEF (¿Por qué decir no a la reducción de la edad penal / 2007), la campaña 10 razones no disminuye (Consejo Regional de Psicología), Manifiesto Proyecto no violencia (10 razones por las que estamos en contra de la reducción de MP - Acerca de la Cultura de la Paz) Campaña en Defensa de la vida, la juventud quiere vivir (10 de 1.000 razones para decir no a la reducción de MP - Casa de la Juventud. Padre Burnier), mapa violencia 2012 - Niños y adolescentes en el Brasil (FLACSO-Brasil).

En nuestro país, en materia comunicación Unicef creó un sitio web “Hay alternativa”<sup>16</sup> que reúne información muy similar a la experiencia uruguaya.

## Audiencia Regional en la CIDH

Entre otras acciones ante el sistema de protección de derechos humanos tanto universal como regional, el 27 de marzo del 2014 en el 150 período de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se realizó una audiencia regional, solicitada por numerosas coaliciones nacionales de seguimiento a la Convención sobre los Derechos del Niño de 11 países<sup>17</sup> de la región nucleadas en la REDLAMYC y NNYA nucleados en la REDNNyAS<sup>18</sup>. En la audiencia, la primera en la historia de la CIDH que participan niños, se dio cuenta de las actuales tendencias regresivas en la mayoría de los países de la región. Se leyó un documento que fue realizado entre los adultos que integran las coaliciones de infancia y los adolescentes que participaron de la misma. A su vez las opiniones de los NNYA incluidas en el documento, fueron extraídas del III Encuentro de REDNNyAS. Es importante mencionar que previo a la realización del III Encuentro en cada uno de los países se realizaron talleres locales y nacionales que convergieron en el encuentro señalado.

En la audiencia se señaló que si bien nuestra región transitó recientemente por un contexto económico favorable, en cuanto al aumento del PBI, informes de la CEPAL y del PNUD dan cuenta que formamos parte de la región con los peores índices de distribución del ingreso a nivel mundial. Por otra parte se hizo referencia al papel de ciertos medios de comunicación respecto a las informaciones del ámbito policial

<sup>16</sup> <https://www.unicef.org/argentina/hayalternativas>

<sup>17</sup> Colectivo de Derechos de Infancia y Adolescencia, Argentina, Asociação Nacional de Centros de Defesa, dos direitos da crianca ANCED, Movimento Nacional de Direitos Humanos MNDH, Brasil, Foro Chileno por los Derechos de Infancia, Alianza por la Niñez Colombiana, Colombia; Chile Red de Infancia y Adolescencia RIA, El Salvador, Coordinadora Derechos de Infancia y Adolescencia Paraguay CDIA, Red Derechos de Infancia Méjico REDIM, Grupo Iniciativa Nacional Perú GIN, Grupo de niños de Argentina, El Salvador, Paraguay y Perú, Movimiento por la Niñez y Adolescencia de Ecuador, Comité de los Derechos del Niño Uruguay

<sup>18</sup> Red de Niños, Niñas y Adolescentes de América Latina y el Caribe. Manifiesto Septiembre 2013 – Lima, Perú. [http://www.redlamyc.info/images/stories/imagenes/ENCUENTRO\\_ANUAL\\_DE\\_RED\\_NNYAS.pdf](http://www.redlamyc.info/images/stories/imagenes/ENCUENTRO_ANUAL_DE_RED_NNYAS.pdf)

realizadas en forma descontextualizada y amplificadas, que determina la formación de un falso imaginario social donde los niños, las niñas y los adolescentes aparecen como los mayores responsables de la inseguridad ciudadana. Entre las principales preocupaciones de la región se señaló: la tendencia regresiva a nivel legislativo, la ausencia de datos, dispersión y falta de información de calidad, dificultades en el acceso a la justicia y el debido proceso legal, uso excesivo de la privación de libertad y la detención preventiva, las condiciones estructurales de los centros de detención, la ausencia de planes y programas en las gestiones del encierro, la violencia policial y uso de la fuerza, el derecho a la educación.

Mucho de lo que sucede en nuestro país, ya ha sucedido en países cercanos en cultura e historia política, de allí lo útil y necesario de revisar dichas experiencias, con sus logros y sus defectos para cobrar fuerzas y energías a la hora de incidir sobre las reformas necesarias en materia penal, sin caer en las pendientes de las regresiones propias de los discursos represivos de ley y orden que tanto mal causan y han causado en la región.

# Punitivismo recurrente: acerca de las persistencias históricas del sistema penal juvenil en Uruguay

**Sandra Leopold Costáble<sup>1</sup>**

Contra cierta tendencia actual, propensa a mostrar los fenómenos sociales en términos de absoluta novedad, la cuestión penal adolescente, más que exponer novedades - cuya existencia, no obstante, no debería desestimarse, sino que correspondería identificar y analizar – parecería evidenciar, según una clásica expresión de Adorno (1996), un cúmulo de historia acumulada.

La adolescencia, en tanto construcción socio histórica y cultural, se procesó de tal manera que los adolescentes resultaron objeto de sistemática sospecha. Sócrates afirmaba en el S V a.C. que los jóvenes “aman el lujo, están mal educados, desdeñan la austeridad no tiene ningún respeto por sus mayores, y charlan en vez de trabajar” Además, agregaba: “contradican a los padres, cruzan las piernas y tiranizan a sus maestros” (en Viñar, 2009:23)

La caracterización de momento crítico – vinculado a la concreción de la identidad sexual – con el que Rousseau (1985) hace referencia en el libro IV de su Emilio a la primera etapa adolescente, parecería ser retomada y profundizada en elaboraciones posteriores. De he-

---

<sup>1</sup> Doctora en Ciencias Sociales, con especialización en Trabajo Social (Universidad de la República), Magíster en Trabajo Social (Universidad Federal de Río de Janeiro y Universidad de la República), Especialista en Políticas Sociales (Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República), Asistente Social (Universidad de la República), Docente e investigadora del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República. Coordinadora del Diploma en Penalidad Juvenil y del Grupo I +D de Investigación: Estudios sobre Infracción adolescente. Investigadora activa del Sistema Nacional de Investigadores de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación. Correo electrónico: [sandra.leopold@cienciassociales.edu.uy](mailto:sandra.leopold@cienciassociales.edu.uy)



cho, como corolario acerca de su estudio sobre el suicidio, Durkheim (1989) no dudará en adjudicarle a la población juvenil cierta orientación hacia la desintegración de la sociedad. Por su parte, desde otra perspectiva, Winnicott polemizaba a comienzos de los años 60 del siglo pasado con aquel viejo cuento de invierno de Shakespeare donde se deseaba que no hubiese edad intermedia entre los 16 y los 23 años o que la juventud durmiera hasta hartarse porque nada hay entre esas edades” que no sea dejar embarazadas a las chicas, agraviar a los ancianos, robar y pelear” (Winnicott, 1990:183).

Cuando a la condición adolescente, visualizada como edad de la vida esencialmente problemática, se suman acciones infractoras, parecería ser que las referencias históricas antes mencionadas producen una figura que deviene solo en objeto de control penal. Aunque de escala reducida en el concierto de la cuestión criminal, los y las adolescentes penalizados emergen como figuras responsables por la alteración del orden y la convivencia social. Esta visión fundamentó el último intento de baja de la edad de imputabilidad penal en Uruguay, que fuera rechazado en el plebiscito realizado el 26 de octubre de 2014, y dio sustento a la regresión normativa que Uruguay viene transitando en materia de justicia juvenil, luego de sancionado el Código de la Niñez y Adolescencia en 2004, con las Leyes, N° 18771, N° 18777, N° 18778, N° 19055, N° 19367 y N° 19551.

Cargada de acumulación histórica, la cuestión penal adolescente se ha configurado, en Uruguay, como un campo problemático en el que se han sucedido recurrentemente, debates y reformas que parecerían afrontar, una y otra vez, el riesgo de la disociación entre propósitos y resultados. Alejado de toda orientación doctrinaria internacional, y de los marcos normativos nacionales, el uso de la privación de libertad ha constituido el recurso sancionatorio más usado en el país, en detrimento de las medidas no privativas de libertad y de base comunitaria.

Como medida socioeducativa, la privación de libertad ha mostrado persistentes debilidades en sus contenidos programáticos. Por una parte, la situación de encierro parecería encontrar obstáculos para trascender la sumatoria de una serie de ineficientes estrategias de regulación de la vida cotidiana, en clave de orden y seguridad dentro de la institución. Por otra parte, si bien a nivel discursivo aparece el objetivo de la rehabilitación, alcanzable mediante propuestas de educación, trabajo y recreación que reestablecerían el orden de la vida de los adolescentes a través de la imposición de un nuevo modelo de conducta, en la práctica, las propuestas que se han sucedido, parecerían devenir en una ficción de la experiencia de trabajo, educación, y acceso a los bienes culturales de época., en una suerte de simulación que pretende escapar a la siempre presente necesi-

dad de contención (González Laurino y Leopold Costábile, 2013)

Por otra parte, problematizar la cuestión de la infracción adolescente no debería obviar considerar la selectividad con la que el sistema penal ha operado en relación a la población en condiciones de vulnerabilidad social. Mayoritariamente jóvenes, varones y pobres han sido objeto de control penal en forma sistemática. Aun con un ciclo económico favorable como el que ha experimentado Uruguay en este último período histórico y significativas reducciones de los guarismos de pobreza e indigencia, sumado a cierta recuperación del papel del Estado en lo que a la protección social se refiere, persisten importantes desigualdades al considerar la edad de las personas, sexo, distribución territorial y condición étnico-racial. A pesar de los avances que el país manifiesta en todos sus indicadores sociales la percepción de estar inmersos en una sociedad presa de múltiples fragmentaciones es ineludible.

El reconocimiento de las necesidades y los derechos de los niños, niñas y adolescentes se configuró desde fines del siglo XX, como un elemento estructurante de la cultura contemporánea y un imperativo ético irrenunciable, pero señaló al mismo tiempo, los obstáculos a enfrentar con respecto a una materialización que se observa aun comprometida. Las nuevas orientaciones doctrinarias de la protección integral, provocaron una notoria expansión del discurso de los derechos de la infancia y la adolescencia, no obstante, la actualización semántica no modificó mágicamente la vida social. Por el contrario, el discurso acerca de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se ha expandido tanto, como ha perdurado el recurrente conjunto de problemas que les afectan. A ello se refiere Bustelo cuando afirma que al mismo tiempo que los derechos se reconocen en su “condición de existencia”, se desconocen en su “condición de ejercicio”; y esto, advierte, “puede instalar peligrosamente el derecho en una no relación con la vida, o su inverso, que es lo más frecuente: la vida sin protección del derecho” (Bustelo; 2007: 114)

Las múltiples vulnerabilidades que afectan a adolescentes y jóvenes no son exclusivamente una constatación estadística. El dato socioeconómico no es - como lo indica Eduardo Bustelo (2007) - una “cándida producción intelectual”, sino las condiciones reales de existencia, en las que transcurre la vida de muchos. Constituye diversas formas de habitar el mundo, signadas por el sufrimiento y tránsitos sociales preestablecidos. En este sentido, nacer y crecer – o “salvar el cuerpo” como señala Baudry (2003) – no alcanza para garantizar la vida ni para asegurarle a adolescentes y jóvenes un lugar de pleno derecho dentro del vínculo social.

Atender responsablemente la cuestión penal adolescente supone tomar distancia de posiciones reduccionistas que solo piensan disponer

sanciones como correlato de acciones infractoras, y al mismo tiempo, requiere, colocar en el centro del debate público los mecanismos por los cuáles cada uno y todos los adolescentes pueden acceder a constituirse en sujetos plenos de derecho en la vida social. En definitiva, como afirmaba Winnicott, la tarea permanente de la sociedad con respecto a los jóvenes, es “sostenerlos y contenerlos”, evitando “la solución falsa y esa indignación moral nacida de la envidia del vigor y la frescura juvenil” (1990:185). Esta continúa siendo aún, la tarea que nos convoca.

## **Bibliografía**

- Adorno, Theodor Wiesengrund (1996) *Introducción a la Sociología*. Montevideo: Gedisa.
- BAUYDRY, Patrick (2003) “El cuerpo insoportable”, en LE BRETON, David *Adolescencia bajo riesgo*. Montevideo: Trilce.
- Bustelo, Eduardo (2007) *El recreo de la infancia. Argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Durkheim, Emile (1989) *El suicidio*. Madrid: AKAL
- Gonzalez Laurino, Carolina y Leopold Costábile, Sandra (2013) *De crisis y reformas. El actual funcionamiento del sistema penal juvenil en Uruguay desde la perspectiva de sus actores y expertos*, en Gonzalez Laurino, Carolina y Leopold Costábile, Sandra, López Gallego, Laura y Martinis, Pablo, *Los sentidos del castigo. El debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: CSIC – TRILCE.
- Rousseau, Jean-Jacques (1985) *Emilio o de la Educación*. Madrid: Club Internacional del Libro.
- Winnicott, Donald Woods (1990) *Deprivación y delincuencia*. Buenos Aires: Paidós.
- Viñar, Marcelo (2009) *Mundos adolescentes y vértigo civilizatorio*. Montevideo: Trilce.

# Breves reflexiones en torno a la propuesta de bajar la edad de imputabilidad penal en el Régimen Penal Juvenil en Argentina

**Gerardo Cerabona<sup>1</sup>**

El 1 de marzo de 2019 ingresó en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación el proyecto de ley elaborado por el Poder Ejecutivo Nacional, que procura modificar el Régimen Penal Juvenil vigente en nuestro país (conforme Decreto-Ley 22.278/1980<sup>2</sup>).

Si bien es un proyecto que contiene varios aspectos interesantes para analizar, la modificación más controvertida desde el punto de vista jurídico, político y social, es la baja de la edad de imputabilidad de 16 años a 15 años (para delitos denominados “graves”, en atención al máximo de pena que estipulan en su escala).

La propuesta es controvertida desde el punto de vista jurídico, porque la normativa vigente en el Estado Argentino prohíbe adoptar una decisión de carácter regresivo, que disminuya el margen de protección de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución Nacional y los tratados internacionales de Dere-

---

<sup>1</sup> Abogado. Docente de la Clínica Jurídica de Interés Público y de Derechos Humanos y Garantías en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Miembro del Centro de Estudios en Derechos Humanos (CEDH). [gerardocerabona@gmail.com](mailto:gerardocerabona@gmail.com)

<sup>2</sup> B.O. 28/08/1980

chos Humanos contienen los principios y reglas básicas que nos hemos dado como sociedad, para lograr en nuestro Estado el desarrollo de las libertades individuales y la justicia social, en condiciones de igualdad y no discriminación. Dentro de esas obligaciones jurídicas que han asumido los Estados encontramos, por ejemplo, y con especial relevancia en este tema, la protección especial de los/as niños, niñas y adolescentes (art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), el principio de excepcionalidad, en virtud del cual sólo puede acudir a la ley penal en la medida más restrictiva posible cuando se trata de conductas de personas adolescentes (art. 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño), y la obligación de no regresividad en la garantía de derechos.

Así, el decreto ley 22.278 de 1980 estableció inicialmente los catorce (14) años como edad de imputabilidad, y en 1983 se elevó a los dieciséis (16) años<sup>3</sup>. Este hecho significó un avance en las condiciones de protección de los/as adolescentes. ¿Por qué? Porque redujo el ámbito de coerción penal del Estado respecto de los adolescentes, conforme las exigencias legales antes mencionadas. Se entiende que el/la adolescente es una persona en plena etapa de desarrollo y aprendizaje –emocional, social, intelectual, etcétera–, momento en la cual medidas resocializadoras de protección son más adecuadas para abordar la conducta disvaliosa del/la adolescente. De hecho, otro de los principios vigentes es que aun cuando el/la adolescente sea imputable por un delito penal, se deben evaluar primero medidas alternativas que no impliquen privación de libertad o encierro.

Paradójicamente, los fundamentos del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo Nacional utilizan este mismo contrato social -o estándares jurídicos- para justificar la baja de la edad de imputabilidad.

Pero la discusión jurídica, más allá de su innegable relevancia, no es suficiente para visibilizar públicamente los yerros e inconvenientes que la propuesta de modificación implica. En última instancia, el argumento jurídico es un “argumento de autoridad”, que sin ser complementado por otros motivos, no deja de ser una “razón porque sí”. Necesitamos más que eso.

La propuesta de reforma es discutible desde el punto de vista político, en tanto cristaliza la visión del Poder Ejecutivo Nacional respecto del abordaje de las problemáticas públicas que afectan de una forma u otra a los/as adolescentes. Un dato no menor, es que el proyecto fue presentado públicamente entre Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Ministra de Seguridad de la Nación. Mientras la razón alegada por el Poder Ejecutivo es la protección de los/as adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal,

<sup>3</sup> B.O. Decreto-Ley 22.803, 09/05/1983.

parece vislumbrarse que la razón móvil (o verdadera razón de la modificación) tiene vinculación con el problema de “la inseguridad”. En este sentido, hay que reiterar que no participó de la presentación ni el Ministerio de Desarrollo Social, ni responsables de la SENNAF, sino que participó el Ministerio de Seguridad.

En el mismo sentido, la inclusión de “la víctima” en un sinnúmero de aspectos del Régimen Penal Juvenil propuesto, fortalece las sospechas de que la modificación se dirige más a cumplir un objetivo vinculado a la seguridad pública que a la protección de los/as adolescentes.

Toda propuesta política de ampliación del poder punitivo del Estado a través del régimen penal de adolescentes demuestra que el objetivo no es solucionar controversias y regresar al estado de paz social, sino antes bien, excluir del ámbito social los problemas, y de esta forma, prorrogarlos y multiplicarlos. Esa es la inteligencia política que se encubre detrás de una ampliación del poder punitivo del Estado.

Por último, es una propuesta de modificación compleja desde el aspecto social, porque en un contexto generalizado de ajuste estructural en las funciones y presupuestos del Estado, de aumento de la pobreza y el desempleo, de aumento del empleo informal y la consecuente pérdida de poder adquisitivo de los ingresos familiares, la respuesta del Estado es, por un lado, menos prevención de conflictos (a través de la garantía de derechos) y menos protección de los NNA, y por otro, más recursos destinados al control social de los/as adolescentes a través de la ley penal. Como sucedió décadas atrás, la cuestión de la niñez y adolescencia se reduce a los aspectos de la sanción penal, dejando atrás la garantía de sus derechos desde la primera infancia.

Para concluir, es necesario enfatizar que cada reforma legislativa de ésta índole debe responder claramente a determinadas preguntas: ¿Para qué quiere reformarse el régimen penal juvenil? Los fundamentos del proyecto de ley sostienen que es necesario adecuarse a los estándares internacionales en materia de protección especial de la niñez y adolescencia, y acto seguido proponen reducir la edad de imputabilidad penal. Un sinsentido.

Es cierto que existe la necesidad de contar con una nueva legislación en la materia, pero no en términos de mayor punitivismo estatal. Son necesarias nuevas regulaciones sobre medidas alternativas para el tratamiento de los hechos de adolescentes en conflicto con la ley penal, intervenciones más adecuadas y dotadas de personal especializado y recursos económicos y financieros, es indispensable sobre todo que se aborde la faz de la prevención antes que la intervención tardía. Se necesita

un régimen que asegure la paz social -respuesta a la víctima del delito y al victimario/a- utilizando la privación de la libertad como último recurso.

La propuesta de modificación del régimen penal juvenil en argentina, incluyendo la baja de edad de imputabilidad resulta a todas luces una medida que no se condice con los mandatos constitucionales, que por cierto, tiene la potencialidad de comprometer nuevamente la responsabilidad internacional del Estado argentino en materia de derechos humanos.

Lograr una sociedad en la cual puedan desarrollarse de forma armónica las libertades individuales y la justicia social, en un marco de igualdad y no discriminación, requiere de la satisfacción de los derechos sociales de todas y cada una de las personas de una comunidad, sobre todo en lo concerniente a los niveles indispensables para garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado desde la primera infancia. Garantizar desde el Estado, la comunidad y la familia una sociedad más igualitaria es el gran desafío que nos interpela, que será a través de la educación y no del sistema penal como tendrá mayores oportunidades de alcanzarlo.

# De qué hablamos cuando hablamos de edad de punibilidad

**Claudia Cesaroni<sup>1</sup>**

Con motivo de una nueva presentación de un proyecto de “Régimen de Responsabilidad Penal Juvenil”, Presidente, ministro de justicia, ministra de seguridad, secretarios, periodistas, legisladorxs, hablan de “edad de imputabilidad”, y su propuesta de baja o de su mantención en los 16 años.

Desde el Centro de Estudios en Política Criminal y Derechos Humanos (CEPOC), y la Red Argentina No Baja insistimos en aclarar que la discusión es sobre la edad de punibilidad. Intentaré explicar por qué.

Supongamos que un niño de 12 años roba un celular. Ese niño es retenido por un policía, que debe de hacer algo, ya que lo encuentra con el celular, y la víctima del robo lo señala como quién se lo robó. ¿Qué debe hacer el policía? Ponerse en contacto inmediato con el juez penal juvenil (o de menores, como se llame en cada jurisdicción), y poner al niño a disposición de esa autoridad judicial. Idealmente, el policía no debería ni siquiera tocarlo, ya que tendría que haber un dispositivo específico que actúe con los niñxs no punibles, es decir, con todo niño o niña menor de 16 años, vamos a llamarlos Sub 16.

¿Qué debe hacer la autoridad judicial? Una vez constatado que el niño tiene 12 años, es decir, que es un Sub 16, lo debe sobreseer de inmediato en razón de ese dato objetivo: está fuera de la legislación vigente -es decir, del Régimen Penal de la Minoridad, ley 22.278, aplicada de modo armónico con la ley de Protección Integral de los Derechos

---

<sup>1</sup> Abogada y Magíster en Criminología. Integrante del CEPOC y de la Red Argentina No Baja.



de Niñas, Niños y Adolescentes, N° 26.061- realizar cualquier tipo de investigación penal con un Sub 16, no se puede. Del mismo modo, supongamos, que si un adolescente muy politizado de 15 años se presenta el día de las elecciones, y protesta y pide votar, porque tiene muy en claro (mucho más que tantos adultos, sostiene) la importancia de votar, y arguye que tiene la madurez suficiente, y que cualquiera puede verificarlo haciéndole exámenes y pericias, la autoridad de la mesa electoral de cualquier lugar del país deberá decirle que no, que entiende sus razones, pero que hay una edad mínima a partir de la cual se puede ejercer el derecho al voto: los 16 años, así que deberá esperar un poco, y volver cuando tenga ese requisito cumplido.

Volviendo a nuestro niño de 12 años, se le podrá imputar (*imputar*, en el sentido de acusar, de señalar) un delito, pero de inmediato el juez deberá sobreeserlo en razón de su edad, y derivarlo, si lo considera necesario, al área de protección de derechos de la jurisdicción de la que se trate. Y será esa área la que trabajará con ese niño de 12 años (para lo cual obviamente hacen falta recursos económicos, institucionales, profesionales, etc). Verificará si va a la escuela o no, y si no va deberá garantizar que vaya, y que sea incorporado y acompañado en su trayectoria escolar.

Convocará a su familia, y si constata que no está en condiciones de hacerse cargo de ese niño deberá desplegar todos los programas de política pública necesarios para acompañarla, y en los casos más extremos, cuando verifique formas de abuso o maltrato graves, verá la forma de buscar alternativas dentro de la familia extensa, o de espacios de convivencia extra familiar.

Le dará asistencia psicológica y sanitaria, si la necesita, sobre todo si realiza consumos problemáticos.

Tratará de que las organizaciones comunitarias del barrio donde viva ese niño pueden acompañarlo, e incorporarlo a actividades placenteras como jugar al fútbol, practicar teatro o aprender a bailar.

En conclusión: a ese niño de 12 (o 13, 14 o 15) se le está imputando un hecho (robó un celular), pero no se lo puede procesar ni punir por ese hecho porque, precisamente, no es punible. Lo que se puede hacer, visto que está involucrado en situaciones que no son adecuadas para un/a niñx, es acompañarlo en su vida cotidiana para que construya un proyecto de vida que excluya el delito como práctica. Y eso se debe hacer, para esta franja Sub 16, por fuera del sistema penal, aunque se llame “sistema penal juvenil”, porque se llame como se llame, si es penal, está pensado para aplicar penas.

## ¿POR QUÉ 16?

¿Quién determinó, en la historia de nuestro país, que lxs adolescentes son punibles desde los 16 años?

Primero, lo decidió el gobierno peronista, en 1954, en el marco de sus políticas de protección de la infancia (pueden ver una genealogía de las leyes penales juveniles aquí: <https://drive.google.com/file/d/0B7IHjPGSi-SIEbV90UjA3TEpIUzQ/view>)

Durante la dictadura, esa edad bajó a 14 años, hasta mayo de 1983, en que volvió a establecerse en 16. Durante el gobierno alfonsinista a nadie se le ocurrió que debiera bajarse nuevamente a 14.

En este momento, en nuestro país, la edad de 16 años es la edad mínima para cuatro cuestiones fundamentales:

- A los 16 años, un/a adolescente tiene pleno derecho para decidir sobre su cuerpo: Ley 26.994, Código Civil y Comercial de la Nación, artículo 26, último párrafo: *“A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo”.*

- A los 16 años, un/a adolescente puede trabajar: Ley 26.390, modificatoria de la Ley de Contrato de Trabajo: *“Se eleva la edad mínima de admisión al empleo a dieciséis (16) años en los términos de la presente. Queda prohibido el trabajo de las personas menores de dieciséis (16) años en todas sus formas, exista o no relación de empleo contractual, y sea éste remunerado o no. Toda ley, convenio colectivo o cualquier otra fuente normativa que establezca una edad mínima de admisión al empleo distinta a la fijada en el segundo párrafo, se considerará a ese solo efecto modificada por esta norma.”*

- A los 16 años, un/a adolescente tiene derecho a votar: Ley 26.774, Artículo 1: *“Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República.”*

- A los 16 años, un/a adolescente es punible: Ley 22.278, Artículos 1 y 2: Artículo 1º: *“No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis (16) años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho (18) años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos (2) años, con multa o con inhabilitación...”*

Artículo 2º: *“Es punible el menor de dieciséis (16) años a dieciocho (18) años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1º.”*

Como se verá, las tres primeras leyes son de ampliación de derechos para nuestrxs adolescentes, y fueron votadas en la década 2005-2015: derecho sobre el propio cuerpo, ingreso más tardío al mundo del trabajo, acceso a derechos políticos.

La cuarta, el “Régimen penal de la minoridad”, es un artefacto jurídico creado por la dictadura, firmado por el genocida Videla. Debe de ser derogada, por supuesto, pero SIN BAJAR LA EDAD DE PUNIBILIDAD, es decir, sin restringir derechos a los Sub 16, sino manteniendo esa edad, los 16, en la que adquieren derechos y obligaciones en forma armónica.

Aquí pueden leer más motivos por los que sostenemos nuestra posición de #NoALaBaja, y de absoluta oposición al proyecto que presentó el gobierno de Cambiemos en enero de 2019:

<http://cepoc-cepoc.blogspot.com/2019/03/10-motivos-para-rechazar-el-proyecto-de.html>

# Argumentos en torno al rechazo a la baja en la edad de punibilidad

## Foro por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud

Desde el Foro por la Niñez, organización con 15 años de lucha constante por los derechos de la niñez y adolescencia, se ha batallado ante las sucesivas embestidas de distintos gobiernos por bajar la edad de punibilidad; convencidxs que las cuestiones vinculadas a la niñez, adolescencia y juventud, deben ser prioridad para toda la sociedad, desde una visión de promoción y protección de sus derechos y no desde lo represivo y/o punitivo.

La mitad de lxs niñxs en Argentina se encuentra en situación de pobreza. UNICEF, la Universidad Católica Argentina e INDEC son los tres organismos que vienen generando estadísticas al respecto y, aunque con algunas variaciones, los números coinciden. Según el último Informe Barómetro de la Deuda Social de la Infancia de la UCA, el índice de pobreza en la niñez aumentó a su nivel más alto en la última década, afectando al 51,7% de lxs niñxs y adolescentes, estimando que el 10,2% son indigentes. Donde además, en cuanto a la distribución geográfica, en el Conurbano Bonaerense se revela el mayor índice ya que alcanza al 63,6% de niñxs, lejos del 54,2% del año anterior, y donde el 15,4% son indigentes.

Frente a esto, la principal política pública anunciada desde el gobierno nacional para niñxs y adolescentes es la presentación de un proyecto de Régimen Penal Juvenil. No sorprende que nuevamente sea presentado en contextos electorales y en línea con la estrategia criminalizante para con ciertos sectores (trabajadorxs, migrantes, jóvenes de los sectores populares).

Se esgrime que es un proyecto consensuado, pero desoye cabalmente los aportes que hicimos las organizaciones académicas, sociales, políticas, sindicales, e incluso organismos internacionales como UNICEF, en audiencias convocadas a tal fin por el mismo gobierno. Resulta relevante que avance en la baja de la edad de punibilidad, cuando convocadas a debatir este punto en particular, el 86% de las personas que expusieron lo hicieron en contra, y solo 2 de 42 participantes se pronunciaron a favor de bajar la edad. Una situación similar se dió en las audiencias convocadas desde la Cámara de Diputados, en donde fueron unánimes los pronunciamientos en contra del proyecto gubernamental.

Peor aún es que se hable de consenso, cuando quienes serán afectados directamente por estas medidas no han tenido oportunidad alguna de expresar su opinión al respecto, no tengan voz, violando así su derecho a ser oídos.

El proyecto amplía el universo de jóvenes sancionables al incluir a las personas de quince (15) años de edad en el caso de delitos graves<sup>1</sup>. La baja en la edad afecta el principio de mínima intervención y de última ratio, viola el principio de progresividad y no regresividad.

Sin mayores fundamentos, respaldo académico o fáctico, nos hacen discutir nuevamente la baja en la edad, en lugar de avanzar hacia un régimen penal juvenil democrático y en sintonía con los estándares internacionales en la materia. Nuevamente se impone una agenda política divorciada de la realidad que atraviesan lxs niñxs de nuestro país.

En el último Encuentro Nacional de Niñez, llevado a cabo en el mes noviembre de 2018 en Viedma-Río Negro, centenares de trabajadorxs de niñez, representantes de la academia, de organizaciones sindicales, barriales y estudiantiles expresamos las preocupaciones sobre la vida de nuestrxs ninxs y adolescentes, sus padecimientos atados a las violencias estatales desplegadas sobre ellxs, ya sea por acción u omisión.

Lejos de estar debatiendo estrategias para hacer efectivo el funcionamiento del sistema de promoción y protección de derechos vigente en nuestro país por ley, desde hace quince (15) años, nos llevan a debatir las formas del castigo de nuestrxs pibxs. Debate perverso, argumentado sobre presupuestos falaces.

Evidenciamos que no hay argumentos para discutir la baja, o un endurecimiento en la política penal juvenil, ya que el 96,5% de los delitos en nuestro país son cometidos por personas mayores de 18 años

---

<sup>1</sup> Para el caso de delitos cuya pena máxima posible es de 15 años o más de prisión, quedando incluidas las acciones tipificadas como delitos, robo con cualquier tipo de arma, abusos sexuales, homicidios, entre otros, y todas sus tentativas.

y según surge del informe del Registro de Procesos del Niño, tanto los procesos penales juveniles iniciados como las imputaciones formales han descendido en el periodo 2014-2017. Igual panorama se desprende de las estadísticas de la Procuración General de la Prov. de Buenos Aires, a contramano de lo que se promueve mediáticamente.

El último informe de SENAF y UNICEF del año 2015, habla de un universo de infractores y presuntos infractores a la ley penal de 3908 adolescentes, el 0.14 del total de la población de 14 a 17 años. Resulta abrumador este número al lado de 6.200.000 de niños y adolescentes en situación de pobreza que no forman parte de la agenda mediática o gubernamental.

Avanzar en este sentido, es ir en contra de las recomendaciones internacionales del Comité de Seguimiento de los Derechos del Niño sobre los informes períodos quinto y sexto combinados presentado por la Argentina en mayo de 2018, que claramente expresa en el párrafo 44: “Adoptar una ley general sobre la justicia de menores en consonancia con la Convención y las normas internacionales sobre justicia de menores, en particular en relación con la garantía de que la detención sea utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible, y que no incluye disposiciones que incrementen la sentencia o reduzca la edad de responsabilidad penal.”

Resulta aún más preocupante que la impronta general del proyecto presentado implica un grave retroceso en materia de derechos humanos, al convalidar un aumento en la cantidad y la calidad del despliegue punitivo, más allá de la baja de edad de punibilidad. A grandes rasgos podemos mencionar que no se garantiza el “principio de especialidad”, ya que no establece una justicia con competencia exclusiva, aunque mencione que debieran contar “con capacitación especializada”; no garantiza la celeridad y brevedad procesal, al fijar un máximo de 3 años desde la imputación del delito y/o detención, excluyendo expresamente el plazo del recurso extraordinario federal; limita la remisión –criterio de oportunidad para el cierre del proceso– a los delitos con pena máxima a 10 años; no prevé penas especializadas para las personas menores de edad y prioriza el encierro responsabilizando al niño y/o adolescente del fracaso de las medidas socio-educativas y/o disciplinares, habilitando nuevamente criterios arbitrarios y/o discrecionales por parte de los magistrados; permite el ingreso de las fuerzas de seguridad en los centros de detención sea por hechos atribuidos a jóvenes en casos denominados “motín” o ante otras situaciones de grave riesgo para los adolescentes o para el personal que allí se desempeña; prohíbe la aplicación de las penas perpetuas, en sintonía con la jurisprudencia de la CIDH que ha sancionado a nuestro país por ello, pero se torna regre-

sivo por mantener iguales penas para adultos y por excluir la reducción establecida en el decreto ley.

Se prevén distintos tipos de sanciones “socio-educativas”, como asesoramiento, orientación o supervisión; asistencia a programas educativos; asistencia a programas de formación ciudadana; asistencia a programas de capacitación laboral; participación en programas deportivos, recreativos o culturales; concurrencia a servicios de salud; participación en un tratamiento médico o psicológico. Corresponde decir, que son medidas de promoción de derechos y no deberían ser sometidas a las lógicas penales y aplicarse como sanciones.

En el caso de las medidas previstas para lxs niñxs no punibles, establece la derivación a organismos de promoción y protección de derechos y/o equipos de salud, respuesta obvia ya que por debajo de la edad de punibilidad no corresponde la intervención penal, sino la del sistema de Promoción y Protección, y frente al vaciamiento de éste, es una crueldad que se intente abordar las situaciones desde el sistema penal.

El proyecto agrega instancias de mediación y acuerdos restaurativos manteniendo la intervención de los jueces y fiscales, mientras duren las medidas. Rechazamos la intervención penal, debiendo ser abordado EXCLUSIVAMENTE por el sistema de promoción y protección de derechos. Cuando la ley establece la irreprochabilidad no puede permanecer activo ningún recurso punitivo y deben actuar sólo organismos administrativos o judiciales para restaurar los derechos vulnerados y/o violados.

Conocemos la realidad del sistema de encierro bonaerense, sistema cada vez más represivo, denunciado sistemáticamente desde su implementación en el año 2008, caracterizado por sobrepoblación, hacinamiento, plazos procesales indefinidos, violencias, desvinculación familiar, aislamiento, “suicidios”, condiciones de detención, encierro y edilicias deplorables, con habilitación de agentes del servicio penitenciario frente a la exponencial falta de trabajadorxs en el sector, sumado a la ausencia de recursos materiales y programas; condiciones que se magnifican aún más por los efectos degradantes del encierro.

Vivimos en una sociedad atravesada cotidianamente por la violencia, y esto no se resuelve con más cárceles; de hecho ninguna medida de endurecimiento del sistema penal ha aportado solución alguna. No es posible sostener que el encierro cumple alguna función distinta a la de producir dolor.

Sostenemos la necesidad de un nuevo Régimen Penal Juvenil, pero no cuando supone profundizar la desigualdad y los procesos de estigmatización y criminalización de los sectores más vulnerados. Y preocupa,

que se intente engañar a la población con respuestas falaces sabiendo que no resuelven los problemas en política criminal. Instalar esta discusión en lugar de debatir cómo reducimos la desigualdad y la pobreza, cómo avanzamos en la plena aplicación del desfinanciado y vaciado sistema de promoción y protección de derechos y no dar respuesta a la crítica situación que atraviesa la inmensa mayoría de los niños y adolescentes en nuestro país, es perverso e hipócrita.



# Trabajo Social dice #NoALaBaja

## Mesa Ejecutiva CATSPBA

*¡Bajen las armas, que aquí sólo hay pibes comiendo!*  
Claudio “Pocho” Lepratti – Argentina, 2001

Hay temas que aparecen, se debaten, se resuelven de alguna manera u otra y luego se pasa a otro tema. Pero cada vez que se habla de niñez, adolescencia y/o juventud, de delitos, de crímenes, se retoma una y otra vez, el debate sobre la baja de edad de punibilidad.

Haciendo un poco de historia, y a modo de brevísima síntesis, se presentaron intentos por modificar la edad mínima de responsabilidad penal - después de la dictadura cívico-militar en nuestro país - casi de manera cíclica cada año y medio o dos, asociado principalmente a campañas o declaraciones electorales. Haciendo un simple rastreo por distintos medios de comunicación las fechas dan cuenta de esa cíclica manera con diferentes notas de opinión instalando el debate en la sociedad. Pero no queda allí. El debate se magnifica al suponer que un delito grave presume la participación de un/a niñx o adolescente menor de 16 (dieciséis) años, con un tratamiento mediático irresponsable, invisibilizando cuestiones de fondo, poniendo como eje o blanco a lxs niñxs y/o adolescentes de los sectores más desfavorecidos o empobrecidos y a las víctimas como un actor político de peso para definir el contenido de las políticas criminales.

En ese contexto, ante la innumerable cantidad de proyectos de ley presentados bajo el argumento de modificar el Régimen Penal de Minoridad vigente, en mayor cantidad con la propuesta de bajar la edad de punibilidad, recién en el año 2009 uno de los proyectos toma cuerpo

en el Congreso Nacional con media sanción en la Cámara de Senadorxs que, ante la organización y la resistencia, pierde estado parlamentario en la Cámara de Diputadxs.

Más cerca en el tiempo, a fines de diciembre de 2016, el asesinato de Brian (14) reinstala una vez más el tema sobre delito juvenil y la inseguridad en la agenda mediática. El principal sospechoso del crimen tenía 15 (quince) años de edad. A los pocos días, a principios de enero de 2017, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Germán Garavano, comunica la intención del Gobierno de comenzar a discutir un nuevo Régimen Penal Juvenil, y con ello, la baja en la edad de punibilidad.

De manera inmediata se materializa una acción política concreta: la organización del Espacio #NoALaBaja Argentina, con la pretensión de generar acciones orientadas a disputar el sentido del discurso gubernamental respecto a la baja de edad de punibilidad como medida interventiva, en torno a la inseguridad, y que hoy nos nuclea junto a otras organizaciones sociales, políticas, profesionales, académicas, sindicales y de derechos humanos. Es política institucional del Colegio de Trabajadorxs Sociales de la Provincia de Buenos Aires, y de acuerdo a las exigencias de la actual coyuntura, participar activamente de aquellos procesos colectivos que enfrentan no solo el avance neoconservador en nuestro país y en particular en la provincia de Buenos Aires, sino también la violación de derechos históricamente conquistados. No hubo dudas en el seno del Consejo Superior, en el mes de febrero de 2017, definir ser parte del espacio #NoALaBaja Argentina.

Siguiendo con las declaraciones del Ministro Garavano, y el “interés” del gobierno nacional de convocar a mesas de especialistas para el tratamiento de un proyecto de ley de Responsabilidad Penal Juvenil, en las cuales hemos estado participando como Colegio Profesional, paralelamente a la organización del Espacio #NoALaBaja, se profundiza, para reforzar el discurso oficial, punitivista y de mano dura, una brutal embestida política y mediática hacia niñxs y/o adolescentes pobres. Basta con mencionar y recordar, el montaje sensacionalista del programa de Jorge Lanata en el marco de una entrevista a “El Polaquito”, un niño de 11 (once) años que “mantiene aterrorizado el barrio” de Lanús y “que habría matado a una persona”, o el aumento de la prisionalización y carcelización en territorio bonaerense de la mano de la infeliz frase de Esteban Bulrrich celebrando que haya “un metro más de asfalto, un pibe más preso” o, la habilitación del uso desproporcionado de las fuerzas de seguridad que se traduce en el aumento de la violencia y hostigamiento policial, las razzias y muertes por gatillo fácil, cuestión tan repudiable, que tuvo como correlato, entre otras tantas, el asesinato de Facundo

(12) en Tucumán y la masacre de Monte en Buenos Aires.

Embestida, para evadir responsabilidades e invisibilizar la injusticia social detrás de niños y adolescentes que no comen, no estudian, no van al médico ni a al dentista; cuando las decisiones políticas, económicas y sociales que han marcado la agenda estatal son el fundamento de las brechas de la desigualdad en nuestro país. Es hartamente denunciado el progresivo y profundo desfinanciamiento y desmantelamiento del sistema de protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, con un índice de pobreza en la niñez que ha llegado a su nivel más alto en la última década según el informe de la UCA, afectando al 51,7% de los niños y adolescentes, y estimando que el 10,2% son indigentes; y cuando en el Conurbano Bonaerense se revela el mayor índice ya que la pobreza alcanza al 63,6% de niños, lejos del 54,2% del año anterior, y el 15,4% son indigentes. Anteponen hoy el debate y el destino de presupuesto para el castigo de niños y adolescentes y no para asegurar derechos.

La respuesta estatal de cara a las distintas manifestaciones de la cuestión social con el horizonte en la concreción de derechos se torna en una meta cuasi imposible donde, a casi 15 (quince) años de la sanción de las leyes de protección y a casi 30 (treinta) de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, no se ha concluido el proceso de descentralización y construcción de la institucionalidad que demanda el Sistema de Protección Integral. Sin presupuesto e inversión en niñez acorde, sin la figura del Defensor del Niño, sin la cantidad necesaria de Servicios Locales ni conformación de Consejos Locales en el territorio bonaerense y con municipios que no han conveniado aún con la Autoridad de Aplicación, con hogares y centros penales juveniles colapsados en pésimas condiciones edilicias, militarizados, con programas de promoción y protección de derechos en estado de abandono y centralizado en la ciudad capital, configuran en parte, rasgos de la política de niñez contemporánea; que se complementan con la tercerización, el vaciamiento institucional, el desmantelamiento, provocando la precarización y refilantropización/reprivatización de las respuestas estatales. Respuestas en manos de trabajadorxs - y trabajadorxs sociales en particular - que se desempeñan en condiciones de extrema precarización enfrentándose cotidianamente al avasallamiento de sus derechos laborales y profesionales, a contextos de violencia y/o maltrato laboral, a una intensa sobrecarga de tareas, a espacios físicos inadecuados, a condiciones obstaculizantes para los procesos de trabajo y/o intervención.

Embestida que tiene como fin también, construir y apoyarse sobre un sentido común que criminalice a la niñez y adolescencia de los sectores más desfavorecidos, para fortalecer y legitimar el accionar

de su aparato represivo, con profundos efectos estigmatizadores, instituyendolxs como amenaza para la sociedad. Creando así, condiciones para punir, para punir la pobreza, para legitimar la violencia de las fuerzas de seguridad, el gatillo fácil, bajar la edad de punibilidad y encerrar a niñxs cada vez más chicxs para allanar el camino, hacia la construcción de un proyecto profundamente regresivo que no solo expresa continuidad sino retroceso respecto del Decreto Ley 22.278 impuesto por la dictadura, con consenso de una parte de la sociedad pero no de la amplia mayoría de organizaciones que participamos en los debates convocados por el gobierno nacional.

Embestida concreta, vinculada a profundizar la tensión entre distintos sectores que pugnan por modelos distintos respecto a la estrategia de inclusión de niñxs y/o adolescentes de sectores más desfavorecidos y a seguir construyendo ese odio de clase dirigido hacia lxs que forman parte de ese 51,7%, con palabras y acciones - sin mediaciones - con gran capacidad de daño.

El Colegio de Trabajadorxs Sociales de la Provincia de Buenos Aires, tiene una activa e interesante agenda institucional vinculada a la niñez, adolescencia y juventud, con importantes antecedentes. Colegas con amplia trayectoria en la organización profesional han participado en la redacción y en la lucha por la conquista de las leyes provinciales de niñez, con lo cual se ha sostenido un monitoreo y visibilización/denuncia sobre las obligaciones asumidas por el Estado Argentino a la hora de proteger sus derechos, la implementación y funcionamiento del sistema de protección integral, los objetivos y desarrollo de las políticas y programas de niñez con un solo fin: asegurar la concreción de los derechos humanos de lxs pibxs.

Y tal como venimos sosteniendo institucionalmente, si reconocemos que el origen de la desigualdad en la sociedad que vivimos se relaciona con la apropiación desigual de la riqueza y el desarrollo de un complejo aparato estatal que articula políticas económicas, sociales y represivas para garantizar su continuidad, desde nuestra profesión no podemos más que oponernos a estrategias que procuran profundizar la lógica represiva del accionar estatal sobre amplios sectores de la población. Lógica que refuerza una abordaje individual y carente de todo análisis complejo que articule la situación de la niñez hoy, con las determinaciones sociales e históricas: el sector de la población que provoca la pobreza tiene en sus manos la decisión de profundizar la desigualdad y los procesos de estigmatización de las niñez pobre, aquella despojada de condiciones de vida dignas, de servicios públicos de calidad, de medidas de promoción y protección de derechos.

# En defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes

**Ana Chiodi | Marcelo Righetti | Dana Valente Ezcurra<sup>1</sup>**

La Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (FCH-UNICEN) desde el mismo inicio de sus actividades académicas ha mostrado un compromiso continuo en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes a partir de la formación de profesionales comprometidos con esta perspectiva. Una importante cantidad de integrantes de la comunidad académica ha desarrollado múltiples actividades vinculadas directa e indirectamente con el tema.

En el ámbito de nuestra Facultad existen múltiples antecedentes de investigación y participación en órganos colegiados e Instituciones vinculadas a la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia (entre ellos las acciones derivadas de la Ley Nacional N° 26.061 y Provincial N° 13.298, de Promoción y Protección integral de los Derechos de los niños). Asimismo, es un tema abordado con centralidad en Carreras de Grado y Posgrado, y que también ha sido trabajado en Jornadas, Congresos, experiencias de Prácticas Pre-profesionales y Proyectos de Extensión.

En particular, durante el 2017, el Honorable Consejo Académico de la FCH-UNICEN definió adherir, por la unanimidad de todos sus miembros, al documento *No a la baja Argentina: estigmatización de niños, niñas y adolescentes en tiempos electorales*, elaborado por el Foro Provincial por los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud. Asimismo, se solicitó a la Secretaría de Extensión y Transferencia trabajar en una agenda de actividades en el marco de la Campaña “No

---

<sup>1</sup> Coordinadores del Observatorio Social de la Facultad de Ciencias Humanas, Secretaría de Extensión y Transferencia, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

a la Baja” (RCA N° 019/17). A partir de este posicionamiento institucional se desplegaron una serie de acciones específicas en distintos ámbitos de la unidad académica.

En el sentido establecido por esta definición, se propuso la realización de una serie de Spots audiovisuales en las que se pretendía dar voz a referentes locales en la temática, trabajadores de la niñez, integrantes del Poder Judicial y miembros de la comunidad académica conocedores de la problemática desde sus prácticas profesionales, trayectorias formativas y experiencias concretas. La puesta en marcha de este proyecto fue posible mediante el trabajo articulado entre el Observatorio Social (programa de la Secretaría de Extensión y Transferencia), el Centro Educativo Digital y el Área de Comunicación Estratégica del FCH, además de la participación de los Consejos de Carrera de la Licenciatura en Trabajo Social y el Profesorado y Licenciatura en Educación Inicial.

El inicio de esta línea de acción se dio a partir del desarrollo del Taller “Problemáticas de la niñez y la adolescencia, Derechos vulnerados y Baja de la edad de punibilidad” (con aval académico RCA N° 226/17), en el cual estudiantes, graduados y docentes trabajaron en torno al sentido, el mensaje y los recursos estéticos de los spots. A partir de los insumos construidos en esta instancia se comenzó el trabajo de producción, convocando a diversos referentes a participar de la campaña. Luego de este proceso se llevó a cabo la filmación de los spots, la cual fue posible gracias a la articulación con la Facultad de Arte - UNICEN, quien facilitó tanto el espacio físico como el instrumental técnico (cámara, luces, micrófonos, etc.) para su realización.

En los Spots “No a la Baja de la edad de punibilidad”<sup>2</sup> participaron Sergio Núñez (Bicicletería Comunitaria Tandil de Villa Italia), Silvana Ce-trone (Lic. En Trabajo Social-FCH-UNICEN y coordinadora del Centro de Referencia La Tribu de Villa Aguirre), Petra Marzocca (Grupo Memoria por la Vida en Democracia e integrante del Foro de Niñez y Adolescencia de Tandil), Mario Raimondi (trabajador de niñez y adolescencia y referente del Foro de Niñez y Adolescencia de Tandil), Floren-cia Giombini (Abogada y trabajadora judicial de la Fiscalía del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil), Victoria Fubel (estudiante e integrante del Centro de Referencia La Tribu de Villa Aguirre), Ana Chiodi (Lic. En Trabajo Social-FCH-UNICEN, integrante del Foro de Niñez y Adoles-cencia de Tandil y parte del equipo del Observatorio Social de la FCH), Silvina Centeno (Prof. En Educación Inicial-FCH-UNICEN y coordina-dora pedagógica de la Ludoteca de la FCH en la Universidad Barrial), Gisela Gaviot (Prof. En Ciencias de la Educación-FCH-UNICEN, do-

<sup>2</sup> Disponibles en: <https://www.youtube.com/watch?v=rEr2bwmdwCY&list=PLE2xQr-jYM-67XWflu-ETJTLBifiKlsI4Y>

cente y trabajadora de niñez y adolescencia), Agustín Castronovo (integrante del Centro de Referencia La Tribu del Barrio de Villa Aguirre), Mariano Falabella (trabajador de niñez y adolescencia) y Malu López (docente, muralista y tallerista en distintas instituciones de la ciudad).

La presentación institucional de estas producciones se realizó durante el 2018 en el marco del II° Encuentro Latinoamericano de Infancia y Educación, frente a un auditorio completo y con la presencia de la Decana de la FCH, Prof. Alicia Spinello, y el Vicerrector de la UNICEN, Dr. Marcelo Aba. Posteriormente, se dio inicio al despliegue de una campaña de difusión por redes sociales y medios de comunicación de la ciudad y la región con el objetivo de ampliar el alcance de los mensajes contenidos en los spots.

Por su parte, durante el 2017 desde el Consejo de Carrera de la Licenciatura en Trabajo Social, bajo la dirección de la Dra. Silvia Fernández Soto, se desplegó un ciclo de conversatorios sobre los Derechos de la Niñez y Juventud con la presencia del Mg. Esteban Rodríguez Alzueta (Abogado y Magíster en Ciencias Sociales-UNLP; profesor de Sociología del delito en la Especialización en Criminología-UNQ, en la Maestría de Criminología-UNL y en la Maestría en Ciencias Sociales-UNLP), la Dra. Gabriela Magistris (Abogada y Profesora en Ciencias Jurídicas-UBA, Magíster en Derechos Humanos y Políticas Sociales-UNSAM y doctora en Ciencias Sociales-UBA) y la Mg. Claudia Cesaroni (abogada, Mg en Criminología, Fundadora del Centro en Política Criminal y Derechos Humanos, autora de “Masacre en el Pabellón séptimo” y “La Vida como castigo”).

Al mismo tiempo, desde el Núcleo de Investigación Críticas sobre Sociedad y Estado (NICSE-FCH) se impulsó el proyecto de investigación “Transformaciones familiares y organización social del cuidado: Derechos, prácticas y sentidos en el marco de la implementación de la Ley N° 13298 en la región centro de la Provincia de Buenos Aires” dirigido por el Dr. Manuel Mallardi. Mediante este trabajo se buscó abordar el Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes de la Provincia de Buenos Aires, en tanto que constituye una materialización de la intervención social del Estado orientada a regular la organización social del cuidado. En consonancia, el objetivo general del proyecto fue estudiar los distintos mecanismos y estrategias de intervención instauradas a partir de la implementación de la ley N° 13298 en la región centro, haciendo especial énfasis en los sentidos y prácticas vinculadas a la organización social del cuidado en un contexto de transformaciones familiares.

Finalmente, durante este 2019, a partir de una propuesta acercada

por el Colegio de Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires (CATSPBA), se logró articular un trabajo conjunto que concluyó con la realización del presente Dossier “#Noalabaja. Procesos de Criminalización y punibilidad en la Argentina contemporánea”.

Para finalizar estas líneas consideramos necesario recalcar que todas estas acciones realizadas durante los últimos años solo han podido desarrollarse luego de un trabajo acumulado durante décadas en las que se contó con el inestimable esfuerzo de docentes, estudiantes, graduados, no docentes y autoridades, que ha cimentado el camino para la asunción de este posicionamiento institucional en defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia.



# Aportes del Observatorio de Adolescentes y Jóvenes (OAJ) para la discusión sobre un sistema de responsabilidad penal juvenil

**Silvia Guemureman y Vanesa Salgado<sup>1</sup>**

Esta colaboración recupera los principales puntos de las exposiciones del OAJ en los plenarios de Comisiones de Legislación Penal, de Niñez, Mujer y Familia y de Presupuesto llevados a cabo en los meses de abril y mayo de 2019.

En primer lugar, destacar que desde el OAJ celebramos la apertura del debate sobre la legislación que debe regular la cuestión penal juvenil. Compartimos el consenso de todos los actores que tienen injerencia en el campo de la niñez sobre la necesidad de discutir un sistema de responsabilidad penal juvenil, que derogue la pesada herencia del decreto ley 22.278, resabio de la última dictadura cívico- militar. Adherimos fervientemente a la voluntad de legislar adecuando la legislación interna a los estándares internacionales de derechos, consagrados en diferentes tratados y convenciones a los que nuestro país ha adherido, es una

---

<sup>1</sup> Exposiciones de Silvia Guemureman, 9 de abril de 2019 (disponible en <http://observatoriojuvenesiigg.sociales.uba.ar/2019/04/16/intervencion-en-audiencia-por-nuevo-regimen-penal-juvenil/>) y de Vanesa Salgado, 23 de abril de 2019 (disponible en <http://observatoriojuvenesiigg.sociales.uba.ar/2019/04/25/intervencion-de-vanesa-salgado-oaj-en-plenario-de-comisiones-por-nuevo-regimen-penal-juvenil/>) EL OAJ forma parte del Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

deuda pendiente con nuestros adolescentes y jóvenes.

Justamente, y a partir de estas convicciones es que esbozamos un punteo de los temas centrales a mirar en la discusión legislativa en la que deben ponerse en diálogo todos los otros proyectos con trámite legislativo vigente, a saber:

1) Mensaje nro: 0053/19 y proyecto de ley. De fecha 1 de marzo de 2019 por el cual se modifica el denominado regimen penal de la minoridad y se establece un sistema de responsabilidad penal juvenil. (0001-Pe-2019)

2) Carrio, Elisa María Avelina; Campagnoli, Marcela; Oliveto Lago, Paula Mariana; Vera González, Orieta Cecilia; Martínez Villada, Leonor María; Lehmann, María Lucila; Terada, Alicia; Campos, Javier; López, Juan Manuel y Flores, Héctor: de ley. Regimen legal aplicable a las personas menores de 18 años de edad infractoras de la ley penal. Derogacion de las leyes 22278 y 22803. (0423-D-2018)

3) Kosiner, Pablo Francisco Juan: de ley. Sistema de responsabilidad penal juvenil. Regimen. (0442-D-2018)

4) Olmedo, Alfredo Horacio: de ley. Baja de imputabilidad a menores. Regimen. (0994-D-2018)

5) Carrizo, Ana Carla y Villavicencio, Maria Teresita: de ley. Sistema penal juvenil. Regimen. (7523-D-2018)

6) Camaño, Graciela: de ley. Responsabilidad penal juvenil. Regimen. Derogacion de la ley 22278 (5855-d-2017, reproducido). (0063-D-2019)

7) Bahillo, Juan Jose; Yedlin, Pablo Raul; Moises, Maria Carolina; Cresto, Mayda; Mosqueda, Juan y Franco, Jorge Daniel: de ley. Sistema de responsabilidad penal, aplicable a las personas menores de dieciocho años. (0363-D-2019)

8) Donda, Victoria. Adherentes: Diputado Grosso y Diputada De Ponti): regimen de responsabilidad penal juvenil. (1613-D-2019)

Una breve caracterización de los 8 proyectos, muestran que cuatro de ellos proponen bajar la edad de punibilidad (el proyecto oficial a los 15 años, y los proyectos de los diputados Carrió & al, Camaño, y Olmedo, a los 14 años). Los proyectos de los diputados Kosiner, Donda y otros, Carrizo-Villavicencio y Bahillo & al, mantienen la edad de punibilidad en los 16 años. El proyecto de Bahillo tiene la particularidad de contemplar el proceso penal para los adolescentes comprendidos entre los 14 y los 16 años a los efectos de la responsabilización subjetiva.

También cabe decir que varios de los proyectos fueron presentados con anterioridad por los mismos o distintos legisladores<sup>2</sup>.

Una mirada a los topes de pena previstas en carácter de penas privativas de la libertad, muestran que el proyecto oficial es el más duro, y muestra el siguiente ranking:

Proyecto PEN. Diferencia franjas: hasta 15 años para los adolescentes de 15 años y posibilidad de condena a casi 50 años a un adolescente de 16 y 17 años. Única restricción, pena prisión y reclusión perpetua.

Proyecto Camaño: El tiempo de internamiento será la escala del delito en especie reducida a dos tercios del mínimo y a dos tercios del máximo, **no pudiendo en ningún caso superar los 20 años.** (ART. 53°)

Proyecto Bahillo y otros: Las penas máximas aplicables a personas menores de dieciocho (18) años de edad no podrán exceder los **ocho (8) años de prisión. En el caso de concurso real de delitos, el máximo de esta sanción podrá elevarse y acumularse hasta un máximo de diez (10) años de prisión. En aquellos supuestos en que la persona menor de dieciocho (18) años de edad cometiere un delito sancionado en el Código Penal con pena de prisión o reclusión perpetua, la pena mínima será de diez (10) y no podrá superar los quince (15) años de prisión. (art. 21°)**

Proyecto Kosiner: Artículo 16°: La privación de la libertad consiste en la internación del condenado en un establecimiento especializado para menores, y **no podrá ser inferior a los seis meses ni superior a los diez años.**

Proyecto Carrizo-Villavicencio: **Privación de libertad en centro cerrado, hasta seis (6) años en caso de sanción por un solo delito; hasta ocho (8) años en caso de concurso real de delitos; hasta diez (10) años en aquellos casos en que el delito esté sancionado en el Código Penal con pena de prisión o reclusión perpetua.** (Inc. 6to Art. 25°)

Proyecto Carrió y otros 2: Para delitos graves diferencia franjas etarias: 14-15:máximo 3 años; **16-17 años: máximo 5 años**

Proyecto Olmedo: Cuando se trate de personas que al momento de comisión del delito tengan 14 (catorce) años de edad, declaradas penalmente responsables por delitos dolosos con resultado de muerte

---

<sup>2</sup> Un análisis global de los proyectos con trámite legislativo vigente al año 2018, puede consultarse en Guemureman-Bianchi (2019) *Riesgos no tan explícitos y peligros no tan solapados. Un análisis de los proyectos de ley sobre responsabilidad penal juvenil en Argentina 2016-2018*, en Revista Derecho y Ciencias Sociales N° 20, disponible en [http://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/113/2019/04/riesgos\\_UNLP.pdf](http://observatoriojovenesiigg.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/113/2019/04/riesgos_UNLP.pdf)

y contra la integridad sexual reprimidos con pena mínima superior a los tres (3) años de prisión o reclusión. **El plazo máximo de esta sanción no podrá exceder de cinco (5) años.**

Proyecto Donda y otros: Se establecen en la presente Ley una serie de sanciones alternativas para cada una de las conductas tipificadas, de modo que la privación de la libertad sea adoptada como medida de último recurso, es decir, **únicamente para los delitos más graves y por un período máximo de 3 años.**

Tal como puede constatarse, el debate legislativo puede prescindir de las adscripciones políticas y partidarias que muestran un comportamiento muy errático, tal como hemos demostrado en otros trabajos (Guemureman, 2018)<sup>3</sup>.

El análisis de los proyectos permite detectar diferencias sustantivas entre los mismos que ameritarían un desarrollo largo y exhaustivo, imposible de realizar en esta contribución.

A los efectos de hacer un aporte instrumental, cerramos con los “pisos” y los “techos” deseables en torno a la expectativa de lograr el mejor proyecto posible.

### **Pisos para la discusión o los grandes sí**

Sí a proyectos que asimilen el riesgo a la vulnerabilidad social y por lo tanto, postulen la implicación del estado en la instrumentación de acciones positivas de políticas públicas que atienden a las condiciones sociales y promuevan más equidad y más justicia.

Reducir la violencia es reducir la violencia social, esto es, reducir la brecha entre el desarrollo potencial y el desarrollo efectivo, esto implica trabajar sobre la equidad y la distribución de la riqueza.

Reforzar los presupuestos en las áreas específicas: la voluntad política se expresa en la asignación presupuestaria. El presupuesto es aprobado por el Congreso, por los mismos legisladores que deben tratar esta ley.

En tal sentido, estimar los costos para la correcta y adecuada implementación de programas y dispositivos no tradicionales, de medidas alternativas y de justicia restaurativa entendiendo que no se resuelve con voluntarismo y esfuerzos privados de personas bien intencionadas, sino con recursos, capacitación y dispositivos sustentables en el tiempo

<sup>3</sup> Una crónica de todo el proceso legislativo, puede consultarse en Guemureman, Silvia: La derogación del Régimen penal de la minoridad ley 22.278/80: una cruzada maldita. Relato en varios tiempos de una reforma legislativa fracasada. (2018). En “Aportes para la construcción de una Justicia Juvenil especializada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, editorial JUSBAIRES, 2018.

con previsiones presupuestarias acordes.

Techos para la discusión o los grandes “no”

No a la regresividad (NO A BAJAR LA EDAD DE PUNIBILIDAD) ;

No al sistema penal como respuesta a problemática de origen social (el sistema penal es violento, e incrementa la violencia, castiga, marca de forma indeleble, contamos con información documentada sobre aquello que el sistema penal produce, analizada en los informes de Registro Nacional de Casos de Torturas (RNCT), Comisión Provincial por la Memoria (CPM), entre otros)

No a las prisiones preventivas o aseguramientos preventivos;

No a los procesos preventivos a los no punibles con arreglo a la responsabilización subjetiva, aún cuando no prevean expectativas de pena;

No a la consideración de la reincidencia;

No al cumplimiento de penas en lugares no especializados;

No a las prisiones perpetuas pero tampoco a las condenas con montos altos;

No a las concepciones peligrosas que asimilan a los jóvenes al peligro y no al riesgo en tanto vulnerabilidad, sea por la vertiente del tutelamiento clásico, sea por la vertiente del peligrosismo clásico.

Se trata de lograr el mejor proyecto posible, basado en mejores y mayores estándares de derechos y que debe surgir a través de la articulación y la composición de los aspectos más logrados de los proyectos que están en danza.

# Reforma, sí Restricción de derechos, no

**Mayra Luna | María Florencia Vallino Moyano<sup>1</sup>**

Desde Andhes<sup>2</sup> entendemos que, en el contexto de crisis social y económica que la Argentina atraviesa y que vulnera de manera transversal los derechos de los niños y los adolescentes, el nuevo proyecto de ley de régimen penal juvenil que comenzó a discutirse el pasado 9 de abril, a partir de una propuesta oficialista, implica un claro retroceso respecto a los derechos y las garantías con las que actualmente cuentan los niños y adolescentes y se posiciona en absoluta contradicción con lo recomendado por los organismos internacionales.

Si bien los fundamentos del proyecto hablan de un respeto por los Derechos Humanos, se plantea una **baja en la edad mínima de responsabilidad penal** a adolescentes de 15 años. No existe para esto una justificación empírica o teórica sólida, y se opone a la recomendación del Comité de los Derechos del Niño que, en el año 2018, instó expresamente al Estado argentino a que su nueva Ley de Responsabilidad Penal Juvenil no incluya una baja de edad de punibilidad, por ser esta medida contraria a la Convención. El proyecto señala la edad fijada en otros países de Latinoamérica como una suerte de justificación de la propuesta, sin embargo, es central remarcar que la falta de consenso en la región no habilita a que los países violen los compromisos asumidos.

<sup>1</sup> Mayra Luna es integrante del Área de Derechos de Niñez y Adolescencia de Andhes. Florencia Vallino Moyano desempeña la coordinación de la misma área.

<sup>2</sup> Abogados y abogadas del Noroeste argentino en derechos humanos y estudios sociales (Andhes) es una organización de la sociedad civil, sin fines de lucro, que trabaja con independencia de partidos políticos e instituciones religiosas. Su misión es contribuir a un cambio social basado en la vigencia de los derechos humanos y la democratización de las relaciones sociales, a través de la educación y defensa de estos derechos y la incidencia en las políticas públicas. La organización trabaja en Argentina con foco en los niveles local y nacional y proyección hacia Latinoamérica y el sistema internacional de los derechos humanos. Actualmente cuenta con sede en San Miguel de Tucumán y San Salvador de Jujuy, Argentina.

Por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal, los estados renuncian a la potestad de perseguir penalmente a los adolescentes. Al respecto, en la observación General n°10 el Comité de los Derechos del Niño expresó que *“De acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 40 de la Convención, los Estados Partes tratarán de promover medidas en relación con los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes que no supongan un recurso a procedimientos judiciales, siempre que sea apropiado y deseable”* (Párr 24.).

Sin embargo el **proyecto de reforma propone un régimen de corte netamente tutelar para los adolescentes inimputables** donde el juez penal asume otra vez el rol de “buen padre de familia”, y aún por debajo de la edad de punibilidad se habilita su intervención, criminalizando la pobreza.

La propuesta, además, **endurece las penas en relación al régimen anterior** al modificar los topes para las penas privativas de libertad para los adolescentes, otra vez a contramano de lo señalado por el Comité de los Derechos del Niño a nuestro país en 2018. El proyecto de ley prevé que los adolescentes de 15 años pueden pasar hasta 15 años privados de libertad, al tiempo que para los adolescentes de 16 y 17 años no se fijan límites máximo. Esto resulta particularmente alarmante, ya que podría dar lugar a la aplicación de penas muy gravosas, equiparadas a las de los adultos. La responsabilidad internacional de nuestro país por la violación a derechos humanos de niños y niñas fue señalada en el caso Mendoza, donde se condenó a la Argentina por imponer a adolescentes la pena de prisión y reclusión perpetuas. Al respecto la Corte IDH señaló: *“Por lo que respecta particularmente a medidas o penas privativas de la libertad de los niños, aplican especialmente los siguientes principios: 1) de ultima ratio y de máxima brevedad (...), 2) de delimitación temporal desde el momento de su imposición (...) y 3) la revisión periódica de las medidas de privación de libertad de los niños”* (Párr 162).

A su vez, en la misma sentencia, la Corte señaló que la prisión y reclusión perpetuas violan directamente el art. 5.6 de la Convención de los Derechos del Niño, y no cumplen con el fin de reintegración social de los niños. *“(...) este tipo de penas implican la máxima exclusión del niño de la sociedad, de tal manera que operan en un sentido meramente retributivo, pues las expectativas de resocialización se anulan a su grado mayor.”* (Párr 166).

Por otro lado, **establece un plazo máximo de duración del proceso penal de 3 años**, claramente en contra de las Reglas de Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas

de Beijing) que expresan lo siguiente: “20. I Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.” ; en consonancia, en la Observación General n° 10, el comité enfatizó en que “(...) el tiempo transcurrido entre la comisión de un delito y la respuesta definitiva a ese acto debe ser lo más breve posible. Cuanto más tiempo pase, tanto más probable será que la respuesta pierda su efecto positivo y pedagógico y que el niño resulte estigmatizado.” (Párr 51). Resulta evidente la necesidad de que la tramitación de los procesos de menores se lleve a cabo sin demoras, a fin de evitar que el sistema judicial termine ocasionando mayores perjuicios al adolescente. Por lo tanto, el plazo establecido en el proyecto no coincide con la brevedad que se recomienda.

Desde una perspectiva de derechos humanos y como organización de la sociedad civil que trabaja en promoción de procesos de participación protagónica de niños, niñas y adolescentes, desde Andhes consideramos que es necesaria la sanción de un nuevo Régimen Penal Juvenil, respetuoso de los estándares y principios contenidos en la Convención de los Derechos del Niño y los demás instrumentos marco en materia de niñez y adolescencia. Resulta fundamental promover la creación de nuevos espacios de participación protagónica y fortalecer los que ya existen, para que niñas y adolescentes puedan pensarse y reconocerse como actores políticos, sujetos de derechos y agentes de cambio parte de nuestra sociedad. Como así también una política de estado que contribuya en la consolidación del sistema de protección integral de niñez, para garantizar que cada niño y niña del país pueda acceder a todos sus derechos, esto significa más políticas públicas y presupuesto invertido en la infancia, para avanzar hacia una sociedad más justa e inclusiva y por lo tanto reducir el conflicto con la ley penal.



# Tensiones en el discurso “garantista” en materia penal juvenil

**Dolores Fusé<sup>1</sup> | Mara Fasciolo<sup>2</sup>**

A partir del anteproyecto de Ley de Responsabilidad Penal Juvenil presentado desde el Ministerio de Justicia de la Nación el mes de febrero del corriente año que incluye la propuesta de bajar la edad de punibilidad, consideramos de suma importancia desde nuestra perspectiva ética como profesionales y nuestro compromiso militante, sumarnos a la propuesta de producción de un texto de divulgación aportando a la consolidación de un discurso contrahegemónico en la agenda pública.

Dado que, el anteproyecto mencionado aborda la normativa denominada “de fondo”, nos pareció interesante recuperar y tensionar aquellos principios y garantías que se presentan como “piso mínimo” para las leyes “de forma”, que regulan los procedimientos en cada provincia. Lo contrastaremos con las garantías establecidas en la normativa vigente que regula el proceso penal juvenil en la provincia de Buenos Aires -ley N° 13634 (sancionada en diciembre de 2006)- atendiendo especialmente a las características de su concreción en la realidad.

En primer instancia podríamos afirmar que ambos textos hacen referencia al “plus de derechos” en comparación con la intervención punitiva hacia las personas mayores de 18 años de edad. Este principio fundante impregna todos los demás derechos y garantías.<sup>3</sup> Implica

---

<sup>1</sup> Integrante del Foro por los Derechos de la Niñez.

<sup>2</sup> Integrante de Derecho al Cielo Nocturno-UNLP.

<sup>3</sup> El anteproyecto declara (artículo 6) enmarcarse en aquellos principios y garantías generales del derecho penal y procesal penal contempladas en la Constitución Nacional, la Convención de los Derechos del Niño,

“asegurarle al niño un trato más benigno que el brindado al adulto en situaciones análogas, respetándose así el principio de igualdad ante la ley sin olvidar la inferioridad de condiciones en las que se encuentra en atención a su menor grado de madurez” (Gutiérrez, 2012: 23).

De tales principios y garantías receptados concordantemente hemos seleccionado algunos para abordarlos de manera particularizada<sup>4</sup>:

### **Principio de brevedad y celeridad procesal**

La lectura de este principio a la luz de las protecciones especiales del régimen penal juvenil, supone que el Estado está obligado a que el proceso penal tenga una duración más breve -o que la situación legal se defina en un menor plazo- en comparación con los procesos seguidos a personas mayores de 18 años de edad. Asimismo deben tener prioridad en comparación con los otros procesos penales.

El anteproyecto (artículo 11) prevé un plazo máximo de 3 años para el proceso penal, resultando claramente excesivo, máxime considerando la etapa de desarrollo vital en la que se encuentran las personas adolescentes<sup>5</sup>.

No se desprende del texto un andamiaje que garantice la celeridad del proceso, y limite efectivamente la duración de las medidas procesales de privación de libertad<sup>6</sup>.

En provincia de Buenos Aires en relación a la celeridad procesal, podemos mencionar por ejemplo, que en cuanto a las detenciones, se establece (artículo 43, ley 13634) un plazo de 5 días (para allí fijar una audiencia oral y decidir sobre la procedencia de la prisión preventiva). Sin embargo, según datos del Organismo Provincial de la Niñez y Ado-

---

las leyes especiales e instrumentos internacionales ratificados por la Argentina. En el caso de la provincia de Buenos Aires este marco general es mencionado en el artículo 36 (ley 13.634). Según Gutiérrez (2012) el Sistema Penal Juvenil bonaerense tiene apoyatura en las garantías constitucionales: doble instancia y recurso efectivo; Juez natural; presunción de inocencia; contradicción e inviolabilidad de la defensa en juicio; continuidad y oralidad; legalidad, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. De la ley N° 13.634 se deducen los principios: pro homine; de oportunidad procesal; de proporcionalidad; de necesidad; de privacidad; de especialidad.

4 También podemos mencionar otros principios receptados en ambos textos entre los que se encuentran:  
-Interés superior del adolescente (artículo 7 del anteproyecto; artículo 58 de la ley N° 13634).  
-Derecho a ser escuchado (artículo 10 del anteproyecto; artículo 95 y 65 de la ley N° 13634).  
-Principio de privacidad (artículo 13 del anteproyecto; artículo 36 inciso 6 de la ley N° 13634).

5 A modo de ejemplo, en el caso de personas mayores de 18 años de edad, el Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, establece un plazo máximo de 2 años en los casos que la persona imputada esté privada de su libertad.

6 En este sentido, por ejemplo, respecto de la prisión preventiva, en la ley 13634 (artículo 43) se plantea que cumplidos los plazos previstos para la prisión preventiva “el niño será puesto en libertad”. No se encuentra previsión similar en el anteproyecto.

lescencia (al 16 de mayo del 2019), de las personas en calidad de detención el 77% había superado ese límite, y de ese porcentaje el 44% se encontraba en condición de detención por más de 30 días.

A su vez, respecto de la prisión preventiva, la ley provincial prevé un plazo de 180 días. Según la misma fuente de datos, tal medida afecta a 375 adolescentes, de ese total el 33% ha permanecido en prisión preventiva más de 180 días, y el 27 % de este subgrupo, ha superado los 360 días.

### **Principio de especialización**

El anteproyecto refiere a una justicia especializada donde “los procesos penales comprendidos en dicha Ley, así como el control de las medidas y la ejecución de las sanciones, estarán a cargo de órganos especializados” (artículo 8), lo que no supone necesariamente la existencia de una justicia con competencia exclusiva.

Por su parte, la ley 13634 también hace referencia al mismo principio en su articulado y establece la creación de un Fuero Penal Juvenil. Sin embargo, a trece años de la sanción de la ley no se ha concretado en su totalidad, ya que no se establecen Juzgados de Garantías del Joven en todos los departamentos judiciales, por lo que en este caso y en las instancias recursivas se conforman con funcionarios que no necesariamente cumplen el requisito de formación especializada. Tampoco se ha avanzado en la creación de los órganos del Ministerio Público del Joven (artículo 23, ley 13634).

### **Principio de oportunidad**

Este es mencionado explícitamente tanto en el anteproyecto (artículo 15) como en la ley provincial 13634 (artículos 31 y 40). Esta última establece la facultad de desistir la acción penal en los casos en que resulte conveniente “para la mejor solución del conflicto jurídico penal o para el futuro del niño” (artículo 40, 13634); por su parte, el anteproyecto establece un límite al ejercicio del criterio de oportunidad, ya que solo procedería en delitos donde la pena máxima no supere los 10 años, resultando su alcance más restrictivo.

### **Principio de última ratio**

Tanto el anteproyecto (artículo 12) como la normativa provincial (artículo 36, inciso 4) sostienen la privación de la libertad como último

recurso y por el plazo más breve posible.

Aun así, el anteproyecto implica un endurecimiento con respecto a la normativa vigente ya que:

- a. Se prevé un plazo de 1 año para la prisión preventiva (artículo 58); mientras la ley 13634 establece, como ya se mencionó, un plazo de 180 días<sup>7</sup>.
- b. En relación a los montos de las penas privativas de libertad, el anteproyecto no establece pautas diferenciadas del régimen penal para personas mayores de 18 años, esto se muestra aún más regresivo que lo establecido en el decreto/ ley dictatorial 22278 (artículo 4, anteúltimo párrafo) que prevé la reducción prevista para la tentativa.
- c. Si bien se prohíbe imponer penas de reclusión y prisión perpetua<sup>8</sup>, no se fijan topes máximos a las mismas, sólo se prevé un plazo máximo de 15 años pero únicamente para aquellas personas que al momento de iniciada su causa penal posean 15 años de edad<sup>9</sup>.
- d. En relación a la suspensión del proceso a prueba el anteproyecto (artículo 24) establece requisitos más duros que el régimen penal para personas mayores de 18 años, ya que solo procede en casos de delitos en que no fuera procedente la privación de libertad, mientras que el Código Penal (artículo 76 bis) prevé este mismo instituto para delitos con penas de hasta 3 años.
- e. Respecto a la prisión preventiva, la ley 13.634 excluye la procedencia de la misma en los supuestos en que el delito imputado tenga una pena en expectativa susceptible de ejecución condicional, sin que haya previsión similar en el anteproyecto.

Concretamente en provincia de Buenos Aires, en cuanto al principio de última ratio, quisiéramos destacar que no se verifica en la actualidad que la privación de la libertad sea el último recurso.

Según el Registro de Procesos del Niño del Ministerio Público provincial en el año 2017 se han iniciado procesos penales a 2.434 jóvenes. Por otra parte, según el Informe Anual del Comité Contra la Tortura (2018) las personas privadas de su libertad afectadas por el fuero de

---

<sup>7</sup> En ambos casos prorrogable, por el mismo plazo.

<sup>8</sup> En sintonía con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Mendoza y otros vs. Argentina.

<sup>9</sup> Actualmente se encuentran en estado parlamentario otros proyectos de reforma en materia penal juvenil que sí refieren a dichos topes para el monto de las penas.

Responsabilidad Penal Juvenil en el año 2017 fueron 1. 424.

Si bien ambas fuentes no son estrictamente comparables (por la diferencia en el recorte temporal, la procedencia institucional de los datos y las unidades de análisis), nos permiten elaborar una estimación para comprender prácticas de encierro punitivo en el marco del sistema penal juvenil. En este sentido, podemos a priori considerar que aproximadamente el 60% de personas adolescentes implicadas en procesos penales atravesó por situaciones de privación de la libertad.

Asimismo, según datos del Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia de la provincia, de un total de 655 adolescentes en situación de privación de libertad en mayo del corriente, el 75% no cuenta con una sentencia ni fueron declarados penalmente responsables (“auto de responsabilidad”).

De aquí se desprende un uso extendido de la prisión preventiva que da cuenta, “de la neutralización “preventiva y selectiva” como sentido hegemónico de la política criminal juvenil. Ello deslegitima el principio de responsabilización y da cuenta del uso “residual” del encierro para los jóvenes formalmente sancionados, es decir, prestos a la reeducación que implicaría responsabilizarse por un acto delictivo judicialmente comprobado” (López, 2010: 205).

A su vez, en el territorio provincial, con aval de la ley 13634 (artículo 64) y el decreto-ley dictatorial 22278 (artículo 1), se encuentran privadas de su libertad personas menores de 16 años<sup>10</sup> en una situación de mayor vulnerabilidad ante el sistema penal.

Esta brutal situación, es utilizada como argumento -por actores políticos que se presentan como “garantistas” (desde una concepción reduccionista de las garantías)- para advertir la necesidad de bajar la edad de punibilidad, para de algún modo “legalizar” ese encierro con el “debido proceso” penal. Resulta por demás descontextualizado el planteo siendo que no basta más que una lectura rápida de los informes y declaraciones de las distintas organizaciones de Derechos Humanos, grupos de estudios universitarios y el Comité Contra la Tortura para comprender el incumplimiento de dichas garantías para la franja etaria que hoy es punible. La experiencia provincial de la que pudimos dar cuenta lo demuestra.

Bajar la edad de punibilidad (propuesta que no puede leerse sino

---

<sup>10</sup> Según los Informes Anuales del Comité Contra la Tortura en el año 2016, la cantidad de personas no punibles detenidas en Centros Cerrados y de Recepción cuyas edades oscilan entre 12 y 15 años, constituyeron un 3% del total de la población alojada. Durante el año 2017 alcanzó un 5%; porcentaje que actualmente se mantuvo estable.

desde el “populismo punitivo”<sup>11</sup>) lejos de ser una medida garantista, resultaría violatoria del principio de no regresividad que rige en la doctrina de Derechos Humanos.

Consideramos ineficaz comprender los efectos de un cambio normativo en favor de la baja de edad de punibilidad desde una racionalidad meramente formal-abstracta que pretende plantear lo “nuevo” desde rupturas jurídicas sin situarlo en el contexto social en el que se desarrolla. El régimen penal juvenil, refuerza intervenciones estatales selectivas relativas a la judicialización, criminalización y penalización de la pobreza, destinadas a quienes constituyen su “clientela privilegiada”, constituyéndose esta parcela fundamentalmente por jóvenes varones pobres del conurbano bonaerense.

En este sentido, aun con las garantías que explícitamente se proclaman en el proyecto de ley nacional, no se aniquila, el carácter de populismo punitivo como doctrina política en el planteo de la ley de reforma, de donde subyace un endurecimiento punitivo y clasista en el abordaje.

Asimismo queremos remarcar que el anteproyecto, tal como vimos, se muestra incluso más regresivo respecto de las garantías procesales vigentes en materia penal juvenil establecidas en provincia de Buenos Aires.

## Bibliografía

- Gutiérrez, P. (2012) El proceso penal juvenil en la provincia de Buenos Aires. Las medidas de coerción y sus alternativas, Editores del puerto, Buenos Aires.
- Larrauri, E. (2006). “Populismo punitivo... y cómo resistirlo”. Jueces para la Democracia, N° 55, Madrid, marzo de 2006.
- López, A. L. (2010) Proceso de reforma legal e institucional del sistema penal juvenil en la Provincia de Buenos Aires (2000-2009). Facultad de Ciencias Sociales, UBA, Buenos Aires.

---

<sup>11</sup> El populismo punitivo como doctrina política refiere al uso del derecho penal por los gobernantes asumiendo que mayores penas pueden reducir el delito, reforzar el consenso moral de la sociedad y generar ganancias electorales producto de este uso. Desde esta postura y haciendo foco en la “inseguridad ciudadana” el gobernante considera que hacer alarde de la punición le comportará un mayor número de votos ante la exigencia de “mano dura”. La principal herramienta del populismo punitivo es el encarcelamiento (Larrauri, 2006).

# La construcción social de “enemigos”: jóvenes, pobres y de sectores subalternos Reflexiones en torno al caso Reyes en la provincia de Tucumán<sup>1</sup>

**Andrea Haro Sly | Claudia A. Montoya |  
Fiorella Cademartori | Sol Forgas<sup>2</sup>**

El siguiente escrito buscamos reflexionar sobre las condiciones de vida, los atravesamientos cotidianos y territoriales en jóvenes de sectores subalternos cuya relación con el Estado se realiza principalmente a través de sus fuerzas represivas, configurando sus perspectivas de vida y sus entramados vinculares. A su vez, problematizamos las repercusiones que dicha vinculación genera en un amplio espectro de la sociedad basadas en la construcción de éstos jóvenes como peligrosos y potenciales delincuentes, por tanto, “enemigos”.

Tomaremos el caso del joven tucumano Miguel Reyes Pérez, quien a la edad de 26 años fuera baleado por un agente de la policía provincial, el 24 de diciembre de 2016, en el Barrio San Cayetano donde residía. Falleció 23 días después. Las particularidades de este caso,

---

<sup>1</sup> Parte de los ejes de estos debates fueron presentados como ponencia en el marco del Congreso Internacional “Educación y Política: en el camino hacia un Nuevo Humanismo” organizado por la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL) de la Universidad Nacional de Tucumán, el pasado 4 de junio de 2019.

<sup>2</sup> Integrantes de la Mesa No a la Baja de la edad de Punibilidad, Tucumán - Docentes-investigadoras de la Facultad de Filosofía y Letras y Psicología de la UNT

nos permitirán observar con detenimiento los mecanismos de control, normatización y castigo que el Estado instaura y habilita, de forma diferenciada, hacia los diversos sectores de la población; asimismo vincular estas singularidades con las determinaciones generales de las formas de reproducción social actuales.

De forma muy sintética estos interrogantes enmarcan el escrito ¿Quién fue Miguel Reyes Pérez y por qué su caso se torna paradigmático de formas de vinculación estatal con ciertas fracciones de la clase trabajadora? ¿Cuáles son las condiciones de vida y características de los jóvenes pobres en Tucumán? ¿Qué “función” cumplen las prácticas denominadas “gatillo fácil” hacia estos sectores? ¿Cuáles son los dispositivos que posibilitan la construcción de algunos jóvenes como “enemigos”?

## Los hechos

El caso de Miguel Reyes Pérez se constituye en uno de los casos paradigmáticos de “gatillo fácil” en la provincia. Su particularidad reside en la politicidad que su muerte generó a partir del accionar de sus familiares (especialmente Ana, su madre) y la conformación de una *Mesa de Apoyo* en demanda de justicia y visibilización de la problemática, integrada por organismos de derechos humanos, partidos y organizaciones políticas, gremiales y profesionales.

La reconstrucción de los hechos nos permitirá ubicar a Reyes (como era llamado por su familia y amigos) en el entramado cotidiano de un joven que refleja en su individualidad las determinaciones del contexto actual.

“Miguel Reyes Pérez, hijo de Ana Reales y Miguel Pérez, vivía en el barrio San Cayetano, tenía 26 años y ayudaba a sus padres feriantes en la venta ambulante. Hacía ocho años había probado drogas por primera vez, tras comenzar a consumir paco, tres meses antes de su asesinato, su vida cambió para siempre. Tenía dos hijos a los que no veía por su problema de adicciones: una nena de 4 años y un bebé de un mes. Solía reunirse con un grupo de amigos en la esquina de su casa. El 24 de diciembre, en esa misma esquina, cerca de las cuatro de la tarde, dos policías que circulaban en moto los interceptaron y requisaron a Miguel buscando pruebas que lo incriminaran en un robo que no había cometido. Solo encontraron su pipa. En tono amenazante, antes de retirarse, le advirtieron: “portate bien”.

Más tarde, mientras Miguel se dirigía a su casa a buscar hielo, fue interceptado por los oficiales Mauro Navarro y Gerardo Figueroa quienes sin mediar palabras lo dejaron inconsciente con un disparo en su



cabeza y un golpe de itaca cuando ya se encontraba herido en el piso. La ambulancia nunca llegó. Su hermana Verónica obligó a los policías a que los llevaran al hospital Padilla en el móvil policial.

Una vez internado, fue operado para extraerle el coágulo de sangre que se le había formado por las agresiones recibidas. Luego de 23 días de agonía, Miguel Reyes Pérez murió. A Miguel lo mataron.

Su madre Ana Reales en su lucha por justicia se convirtió en una referente contra el gatillo fácil”<sup>3</sup>.

## Juventud y Pobreza

Recuperaremos algunas estadísticas para la caracterización de las condiciones de vida de la población en contextos de pobreza en el país, para luego profundizar lo propio de la provincia y, específicamente, entre los jóvenes pobres<sup>4</sup>.

Los recientes informes sobre las tendencias del empleo a nivel nacional muestra que la pobreza estructural sigue siendo una deuda social, que lejos de ser saldada, alcanza al 32% de la población, mientras que la indigencia comprende al 6.7% (INDEC, 2019). Cuando se analiza la inserción juvenil al mercado laboral, se refleja la gravedad de la problemática que atraviesa este segmento de la población. No sólo el acceso al empleo afecta a los jóvenes, también, la calidad de los puestos en los que se insertan, mayoritariamente, presenta importantes signos de precariedad e inestabilidad. Cabe destacar que, los jóvenes en condiciones de pobreza son los más afectados por las condiciones laborales dentro del segmento<sup>5</sup>. Las tasas de desempleo de este grupo suelen duplicar o más a las de los jóvenes no pobres, a lo que se suma la baja calidad y escasa productividad del trabajo al que pueden acceder<sup>6</sup>.

Otro aspecto presente en la cotidianidad de los jóvenes que caracterizamos, resulta su vinculación con las fuerzas de seguridad. Siguiendo los anuarios de CORREPI<sup>7</sup>, cada 21 horas el Estado -a través de sus

---

<sup>3</sup> Escrito extraído de la página de fb Justicia por REYES impulsada por la Mesa de Apoyo.

<sup>4</sup> Dirección General de Estudios Macroeconómicos y Estadísticas Laborales (MTEySS). “Informe Jóvenes y Trabajo” - Junio 2018.

<sup>5</sup> <http://estadistica.tucuman.gov.ar/>

<sup>6</sup> En 2018, en Argentina, se contabilizaron alrededor de medio millón jóvenes desocupados, 1.2 millón en empleos asalariados no registrados y casi 1 millón que no estudian, no trabajan, ni buscan trabajo. Esto asciende al 42% de la población de entre 16 y 24 años (MTEySS, 2018). En Tucumán, el 22.9% de la población juvenil no estudia ni trabaja, el 27.3% solo trabaja, el 41.4% solo estudia, y el 8.5% estudia y está empleado. La tasa de informalidad alcanza valores superiores al 60% (DEP, 2018).

<sup>7</sup> Archivo 2018: Cada 21 horas el Estado asesina a una persona. Disponible en: <http://www.correpi.org/2019/archivo-2018-cada-21-horas-el-estado-asesina-a-una-persona>

fuerzas represivas- asesina a una persona. Con un total de 6536 casos de “gatillo fácil” desde la vuelta a la democracia hasta diciembre de 2018<sup>8</sup>. En la provincia de Tucumán se registraron 145 casos, representando un 3.3% del índice por millón.

### **“El Estado en tu barrio”: Políticas estatales y construcción del “enemigo”**

La circulación de los jóvenes de estos barrios por ciertas instituciones estatales, tales como las escolares o sanitarias, se caracteriza por ser precaria y, en ocasiones, interrumpida tempranamente. Resulta ser el mismo grupo atravesado por las consecuencias de la profunda precarización del mercado laboral. Desde algunos sectores, esta situación será descrita a partir de la idea de un Estado “ausente”, por lo que las consecuencias de las privaciones vividas responderían a la falta de intervención estatal a través de sus políticas públicas. Sin embargo, nos interesa tensar estas lecturas, ya que entendemos que más que de una “ausencia” se trata de un Estado que se hace presente en estos sectores subalternos fundamentalmente a partir de dos vertientes: por un lado, a través de políticas y prácticas asistencialistas y, por otro, a través de las lógicas de control y castigo. Así serán, prioritariamente, dependencias asistenciales, policía, instituciones penales y juzgados de menores, los dispositivos a través de los cuales el Estado delinear su política para dicha población. Aparece direccionado allí: el gatillo fácil, la búsqueda por bajar la edad de punibilidad, los códigos contravencionales, etc.

Pensar en los jóvenes en contextos de pobreza supone, necesariamente, problematizar cuáles son los discursos que con más fuerza se instalan alrededor de ellos. La figura de “joven peligroso” generalmente se construye alrededor del estereotipo que el saber policial considera peligroso: varón pobre, desocupado y joven; aquel que se constituye como una potencial amenaza para el sistema productivo. Cabe resaltar los discursos que se instalan desde los medios de comunicación profundizando todavía más estos estereotipos. Resultando lo que la autora Rossana Reguillo<sup>9</sup> denomina “discurso de la certidumbre”, es decir, un discurso que engendra su propio orden, que se ofrece a sí mismo como LA verdad. Se instala en cada uno de los ámbitos de la sociedad a partir del miedo al otro y contribuye a erosionar el vínculo social.

---

8 De este número, el 44.5% de las muertes corresponde a personas de 25 años o menos y un 42.1% corresponde al segmento de 15 a 25 años. Si se suma los menores de 15 y los de 25 a 35 años se llega casi el 70%, siendo la enorme mayoría varones. En cambio, las personas de 36 a 45 años, y los mayores de 45, apenas ocupan el 6,2% y el 5,2%.

9 Reguillo R. (1997). “Jóvenes y medios: la construcción del enemigo” en Revista Chasqui 60, pp. 16 - 19.

Un medio de comunicación de la provincia titulaba al día siguiente del entierro de Reyes “Despidieron los restos de Miguel Reyes Pérez, el joven que se enfrentó a la Policía”<sup>10</sup>. En el noticiero local se refirieron a “hechos confusos”. Numerosos comentarios de foristas de estos medios -fomentados por los mismos-, utilizaron los relatos de su madre para demonizar al joven y su familia a partir de la situación de salud de Reyes en relación al consumo problemático y al conflicto con la ley, “justificándolo” así la muerte y haciendo emblema de la misma.

¿Cuál es la certeza? De que la única salvación posible frente a lo avasallante de la actualidad, es la eliminación de todos aquellos que amenazan el “orden social”. ¿Qué permite esta lógica clasificatoria? La institución de un grupo social como “enemigo” de la ciudadanía o “vecindad”. En palabras de Cano Menoni<sup>11</sup>, se sustrae la cualidad humana, deja de ser sentido como prójimo, igual y/o semejante. Así, un joven pobre y adicto, es atrapado por la red discursiva que lo sitúa únicamente en ese lugar de “irrecuperable”. Esta avanzada de la mercantilización de las relaciones alimenta al fascismo social: los sujetos pasan a competir entre ellos para ubicarse mejor ante el mercado y garantizar la reproducción de sus vidas. Esto lleva a un imaginario social donde lxs despojadx del mundo, lxs “débiles”, lxs “incompetentes”, resultan un “lastre social”, imposibilitando la construcción de lazos sociales, más allá de las vinculaciones como sujetos en el mercado. Dicha mercantilización permite que se acepte socialmente las políticas despiadadas y de crueldad absoluta contra los jóvenes pobres, lxs desempleadx, las mujeres, lxs migrantes, los pueblos originarios, las sexualidades disidentes, etc., contra toda aquella identidad social que no se avenga a los requerimientos de ‘normalidad’ del sistema en tiempos de “barbarización”.

---

<sup>10</sup> Disponible en: <https://www.tucumanalas7.com.ar/local/2017/1/17/despieron-los-restos-de-miguel-reyes-perez-el-joven-que-se-enfrento-la-policia-154189.html>

<sup>11</sup> Cano Menoni, A. (2014). “Pobres peligrosos. Análisis del proceso de criminalización de la pobreza y la juventud en Uruguay y de los desafíos que representa para la psicología comunitaria” en Athenea Digital, 14.

#NoALaBaja

Procesos de criminalización y punibilidad  
en la Argentina contemporánea

Junio 2019

**Colegio de Trabajadores Sociales de la PBA**

Calle 54 # 742 Piso 3° (1900) - La Plata - Buenos Aires

Tel (0221) 427-1589 - E-mail: [info@catspba.org.ar](mailto:info@catspba.org.ar) - [www.catspba.org.ar](http://www.catspba.org.ar)

**Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional  
del Centro de la Provincia de Buenos Aires**

Paraje Arroyo Seco s/n (7000) - Tandil - Buenos Aires

Tel.: +54 0249 4385750-4385757 –

E-mail: [comunicacion@fch.unicen.edu.ar](mailto:comunicacion@fch.unicen.edu.ar) – [www.fch.unicen.edu.ar](http://www.fch.unicen.edu.ar)

**Foto de Tapa:** Imagen de la Campaña Nacional #NoALaBaja

*Está permitida la reproducción parcial o total de los contenidos de este dossier con la mención de la fuente.*